

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



Tesis

**Valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz
no corroborada para sustentar una medida prisión preventiva y el
Derecho a la Presunción de Inocencia: Moyobamba 2020-2022**

para obtener el Grado Académico de:

Maestro en derecho con mención en derecho penal y procesal penal

AUTOR:

Bach. Sergio Perez Coronel

<https://orcid.org/0000-0001-7775-2532>

ASESOR:

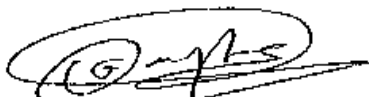
Dr. Amador Nicolás Mondoñedo Valle

<https://orcid.org/0000-0003-3067-7832>

Lambayeque, 2026

**Valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no
corroborada para sustentar una medida prisión preventiva y el Derecho a la
Presunción de Inocencia: Moyobamba 2020-2022**

PRESENTADA POR:



Bach. Sergio Perez Coronel
AUTOR



Dr. Amador Nicolás Mondoñedo Valle
ASESOR

Presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para
optar el Grado Académico de: MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

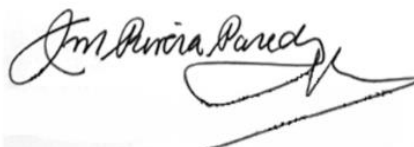
APROBADO POR:



Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
PRESIDENTE



Dr. Leopoldo Yzquierdo Hernández
SECRETARIO



Mg. Juan Manuel Rivera Paredes
VOCAL

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

129

Siendo las 12.00 PM horas del día LUNES 24 de AGOSTO del año Dos Mil VEINTISEIS

, en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 242-2026-EPG-I de fecha 20-08-2026, conformado por:

Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENCIFO PRESIDENTE (A)
Dr. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNANDEZ SECRETARIO (A)
Mg. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES VOCAL
Dr. ANADOR NICOLAS MONDONGO VALE ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada "VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACIÓN DEL ASPIRANTE A COLABORADOR EFICIENTE NO CORROBORADA PARA SUSTENTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA Y EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: MOYOBAMBA 2020-2022"

presentado por el (la) Tesisista SERGIO PEREZ CORONEL sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 339-2026-EPG-I de fecha 20 DE AGOSTO DE 2026.

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 16 puntos que equivale al calificativo de BUENO.

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de: MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Siendo las 13.20 PM horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.



PRESIDENTE
 Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENCIFO



SECRETARIO
 Dr. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNANDEZ



VOCAL
 Mg. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES

ASESOR

CONSTANCIA DE VERIFICACION DE ORIGINALIDAD

Yo Amador Nicolás Mondoñedo Valle, usuario revisor de Tesis ☒

Trabajo de Suficiencia Profesional ☐ y/o Trabajo Académico ☐

Titulado: Valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada para sustentar una medida prisión preventiva y el Derecho a la Presunción de Inocencia: Moyobamba 2020-2022.

Cuyo autor (es) son: Sergio Perez Coronel; con DNI N° 46833296; declaro que la evaluación realizada por el Programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud 20%, verificables en el Resumen del Reporte automatizado de similitudes que se acompaña.

El suscrito (a) analizó reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos,

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.



Lambayeque, 28 de Agosto de 2026

Dr. Amador Nicolás Mondoñedo Valle
DNI: 29270773
ASESOR

Defina la modalidad con (X)

Adjunta:

Resumen de Reporte automatizado de similitudes

Recibo digital

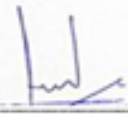
Valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada para sustentar una medida prisión preventiva y el Derecho a la Presunción de Inocencia: Moyobamba 2020-2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	15%	12%	9%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Natonal Institute of Technology Calicut Trabajo del estudiante	1%
3	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	1%
6	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Villalba Calderon, Hector Werlin. "Principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva emitidas por los jueces de los juzgados de investigación preparatoria en la sede central de la corte superior de justicia de madre de dios, 2018-2022", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	1%


Amador Nicolás Mondoñedo Valle
DNI N° 29270773
Asesor



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: **SERGIO PEREZ CORONEL**
 Título del ejercicio: **INFORME FINAL**
 Título de la entrega: **Valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador...**
 Nombre del archivo: **nforme_Final_de_tesis_-_Sergio_Perez_Coronel-_14-05-2025_1....**
 Tamaño del archivo: **1.58M**
 Total páginas: **133**
 Total de palabras: **32,223**
 Total de caracteres: **188,560**
 Fecha de entrega: **19-sept-2025 11:03a. m. (UTC-0500)**
 Identificador de la entrega: **2681511243**

Amador Nicolás Mondoñedo Valle
 DNI N° 29270773
 Asesor



Dedicatoria

A mis padres y hermano quienes,
con su infinito sacrificio,
dedicación han permitido la
cristalización de mis sueños y
anhelos personales.

Agradecimiento

Agradezco a nuestro creador eterno, por sus infinitas bendiciones en mi diario caminar, y a todos los profesionales que coadyuvaron en este proyecto académico.

Índice General

Acta de sustentación.....	III
Declaración jurada de originalidad	IV
Dedicatoria.....	VII
Agradecimiento	VIII
Índice General	IX
Índice de Tablas.....	XI
Índice de Anexos.....	XII
Resumen.....	XIII
Abstract.....	XIV
Introducción.....	15

Capítulo I: Planteamiento de la Investigación

1.1. Realidad problemática	15
1.2. Formulación del problema	16
1.3. Justificación de la investigación	16
1.4. Importancia de la investigación	16
1.5. Objetivos de la investigación	16
1.6. Hipótesis de la investigación	16

Capítulo II: Diseño Teórico

2.1. Antecedentes de la investigación.....	16
2.2. Bases teóricas.....	16
2.2.1. Definición de la colaboración eficaz.....	16
2.2.2. Corroboración debida.....	17
2.2.3. Proceso especial.....	19
2.2.4. Aspirante a colaborador eficaz.....	21
2.2.5. Actos de corroboración.....	23
2.2.6. Delación.....	24
2.2.7. Derecho a la presunción de inocencia.....	26
2.2.8. Análisis de Jurisprudencia.....	28

Capítulo III: Método y Materiales

3.1. Tipo de investigación.....	41
3.2. Método de Investigación.....	41
3.3.- Diseño de Contrastación.....	42
3.4.- Participantes.....	43
3.5.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	44
3.6.- Procedimiento de Recolección de Datos e Información.....	46

Capítulo IV: Análisis e interpretación de resultados

Resultado.....	47
----------------	----

Capítulo V: Discusión

Discusión.....	62
Propuesta de Intervención.....	68
Conclusión.....	71
Recomendación.....	73
Referencia Bibliográfica.....	74
Anexos.....	80

Índice de Tablas

Tabla 1	47
Tabla 2	49
Tabla 3	50
Tabla 4	52
Tabla 5	54
Tabla 6	56
Tabla 7	57
Tabla 8	58

Índice de Anexos

Anexo 1 : Matriz de consistencia.....	80
Anexo 2 : Instrumento de recolección de datos	81
Anexo 3: Validación de juicio de Expertos.....	82
Anexo 4: Entrevistas.....	89

Resumen

La investigación titulada "Valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada para sustentar una medida de prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia: Moyobamba 2020-2022" tiene como objetivo determinar el impacto de las declaraciones no corroboradas de los aspirantes a colaboradores eficaces en la imposición de la prisión preventiva y su relación con el derecho a la presunción de inocencia. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con una metodología fenomenológica, basada en entrevistas a fiscales, jueces y abogados especializados en derecho penal que operan en Moyobamba, entre 2020 y 2022. A través de estas entrevistas, se recopiló información sobre el uso de las declaraciones de los aspirantes como medio probatorio en las solicitudes de prisión preventiva. Los resultados revelaron que las declaraciones no corroboradas de los aspirantes a colaboradores eficaces, aunque útiles, no tienen suficiente fuerza probatoria para justificar medidas cautelares como la prisión preventiva, ya que no cumplen con los requisitos de corroboración establecidos por la ley. Esta falta de corroboración pone en riesgo la presunción de inocencia, vulnerando derechos fundamentales de los imputados. En conclusión, la investigación propone una revisión de las normativas procesales para fortalecer los procedimientos de corroboración de pruebas y garantizar que las decisiones judiciales se basen en elementos probatorios sólidos, asegurando la protección de los derechos fundamentales y la adecuada aplicación de la prisión preventiva en el sistema penal peruano.

Palabras clave: Valor probatorio, colaborador eficaz, prisión preventiva, presunción de inocencia, derecho penal.

Abstract

The research titled "The Evidentiary Value of the Uncorroborated Statement of the Prospective Collaborator to Support a Preventive Detention Measure and the Right to the Presumption of Innocence: Moyobamba 2020-2022" aims to determine the impact of uncorroborated statements by prospective collaborators on the imposition of preventive detention and its relationship with the right to the presumption of innocence. The study was developed using a qualitative approach, with a phenomenological methodology, based on interviews with prosecutors, judges, and criminal law attorneys operating in Moyobamba between 2020 and 2022. Through these interviews, information was gathered regarding the use of prospective collaborators' statements as evidence in preventive detention requests. The results revealed that the uncorroborated statements of the prospective collaborators, although useful, do not have sufficient evidentiary weight to justify precautionary measures such as preventive detention, as they do not meet the corroboration requirements established by law. This lack of corroboration jeopardizes the presumption of innocence, infringing upon the fundamental rights of the accused. In conclusion, the research proposes a review of procedural regulations to strengthen the corroboration procedures and ensure that judicial decisions are based on solid evidence, safeguarding the protection of fundamental rights and the proper application of preventive detention in the Peruvian criminal justice system.

Keywords: Evidentiary value, collaborator, preventive detention, presumption of innocence, criminal law.

Introducción

Esta tesis se ha nominado “Valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada para sustentar una medida de prisión preventiva y el derecho a la Presunción de Inocencia: Moyobamba 2020-2022”. Dado que dentro de la realidad legal y social se ha notado que la aplicación de medidas como la orden de restricción de prisión preventiva se fundamenta en alegaciones no verificadas realizadas por supuestos colaboradores prospectivos, lo que genera dudas respecto a su alcance probatorio y el efecto que esto tiene sobre la presunción de inocencia del acusado.

En cuanto al área de la administración de justicia y el cumplimiento de los principios fundamentales de cualquier procedimiento dado, comenzamos un estudio dentro del Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal respectivamente. El sistema legal del Perú permite una colaboración efectiva como prueba en el caso; sin embargo, se deben cumplir ciertos requisitos de corroboración objetiva para su validez. Independientemente del tipo de procedimiento penal adoptado, la adhesión a las normas constitucionales y el respeto por la presunción de inocencia.

Las formas en que la evaluación del reconocimiento colaborador sirve como una prueba intermedia son adecuadas y se examinan junto con sus implicaciones legales en el contexto de la práctica judicial. En cuanto a la custodia preventiva, por ejemplo, debe demostrarse que no hay violación de algún derecho fundamental, suponiendo que formalmente carezca de apoyo probatorio y que la información repose en alguna creencia creíble. Así, en su mayor parte, es crucial considerar cómo el testimonio del presunto colaborador se mantiene en comparación con la evidencia declarativa presentada durante los procedimientos penales.

Es en base a estas indicaciones que se han planteado los aspectos metodológicos de la investigación, lo que conllevó a la construcción del Primer Capítulo de la tesis, en el cual se desarrolla la formulación del problema:

¿Cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia?

Dicho cuestionamiento, al iniciar la investigación, tuvo una respuesta a priori que se estableció de la siguiente manera:

La declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada carece de valor probatorio para sustentar una medida de prisión preventiva, debido a que incide negativamente en el derecho de defensa.

En el Segundo Capítulo se ha desarrollado el diseño teórico de la investigación, estableciendo los antecedentes internacionales y nacionales, así como la base teórica que sustenta el estudio. Se han abordado conceptos fundamentales como la presunción de inocencia, la prisión preventiva y la colaboración eficaz, analizando su aplicación en el derecho procesal penal.

En el Tercer Capítulo se presenta el diseño metodológico, detallando la unidad de análisis, la población y muestra, el tipo de investigación, los métodos empleados y las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el Cuarto Capítulo se exponen los resultados de la investigación, organizados según cada uno de los objetivos específicos, considerando el análisis de trabajo de gabinete y de campo, lo que evidencia el rigor metodológico y la ética en la investigación.

En el Quinto Capítulo se presentan y se analizan los resultados a la luz de la información de base empleada en el estudio, enfatizando la consolidada jurisprudencia y la doctrina de jueces especializados en corrupción de funcionarios públicos. Se exponen las conclusiones y recomendaciones que, como todo enunciado lógico, se hallan en consonancia con los propósitos de la investigación.

El autor.

Capítulo I

Planteamiento de la Investigación

1.1. Realidad problemática

En primer lugar, el proceso de colaboración voluntaria especial en nuestro país se ha convertido indudablemente en una de las herramientas más indispensables para los servicios de fiscalía en su lucha contra el crimen organizado profundamente arraigado. Es decir, dentro de lo internalizado y sistémico en los arreglos jerárquicos de poder y dentro de todo el aparato de la administración pública de arriba hacia abajo. Esto es cierto porque, como se mencionó anteriormente, los métodos de investigación tradicionales ya no son lo suficientemente efectivos para dismantelar estos crímenes multicapa que, por definición, son encubiertos y están muchos pasos adelante de la ley en términos de intentos de evitar la detección y/o dismantelamiento.

En otras palabras, la colaboración efectiva es un proceso autónomo y autodirigido, libre de contradicciones, en el que las dos partes y su consenso, así como la cooperación en los principios del sistema penal y de justicia, forman un cierto tipo de relación recíproca. A través del mecanismo señalado, con la información necesaria para permitir que él y las fuerzas del orden persigan a los criminales de manera más efectiva, regresó a un estado normal a cambio de algunos privilegios, ayudando al fiscal a través de la información privilegiada del colaborador.

En los últimos años, ha sido evidente la trascendencia de las delaciones premiadas o declaraciones de un colaborador eficaz, quien brinda información con el propósito de obtener ciertos beneficios en la determinación de su pena. Esto refleja una clara manifestación del derecho premial y los cambios de paradigma en el ordenamiento legal. No obstante, se ha detectado una cierta práctica procesal que involucra el uso de la declaración de un colaborador para justificar la aplicación de medidas restrictivas a derechos, incluida la imposición de confinamiento penal. A pesar de que esta práctica está anticipada en el Artículo 481-A introducido por la Ley N° 1301 el 30 de diciembre de 2016, que otorga expresamente poder al uso de la declaración del colaborador para buscar

la limitación de derechos o medidas coercitivas en casos derivados o relacionados con un proceso especial de colaboración establecido por un "acuerdo de cooperación eficiente", se debe señalar que el mismo artículo en su inciso 2, último párrafo, establece que tales declaraciones deben ser respaldadas por otros elementos que prueben la afirmación hecha por el aspirante.

El colaborador eficaz (CE) aspirante es la persona que confiesa haber cometido acto delictivo y, por ende, haber sido partícipe o coautor de los delitos objeto de investigación. Su manifestación se encuentra en fase de calificación, comprobación o acuerdos y no ha recorrido los controles judiciales propios del proceso especial ni tiene sentencia de colaboración.

Sin embargo, en la práctica, se ha observado que en muchas ocasiones los fiscales sustentan medidas de prisión preventiva únicamente con las delaciones de aspirantes a colaboradores eficaces, sin corroborarlas adecuadamente. En algunos casos, dichas declaraciones son "corroboradas" únicamente con otras declaraciones de aspirantes o testigos, en lugar de apoyarse en elementos periféricos o datos objetivos que brinden verosimilitud a la información proporcionada. El principio de proporcionalidad se vería afectado en su equilibrio porque se exige la restricción de la libertad –en este caso, la privación de libertad- y una disminución de la presunción de inocencia sin contar con pruebas suficientes. Cabe recordar que la presunción de inocencia es un derecho humano el cual puede ser limitado, pero dicha restricción debe ceñirse a circunstancias excepcionales.

Al respecto, el Acuerdo Plenario N.º 2-2017-SPN ha señalado que:

"La afirmación de un aspirante a colaborador eficaz no se puede aceptar en los términos de su declaración sin considerar su veracidad. En este caso, la negación del aspirante a colaborador eficaz es presunta y extremadamente cuestionable y hay alguna probabilística muy remota que condicione el uso dependiente al después corroboración del mismo proceso colaboración efectiva."

De lo contrario, se vulneraría el derecho a la presunción de inocencia, lo que podría derivar en decisiones judiciales arbitrarias y afectar la legitimidad del proceso penal.

1.2. Formulación del problema de investigación

¿Cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia?

1.3. La justificación de la investigación

Como se resaltó en la introducción de esta investigación, la adecuada implementación del sistema de prisión preventiva dentro del contexto del proceso penal es un asunto crítico que concierne a la vulneración y preservación de derechos fundamentales en juego, así como al equilibrio entre la prevención del delito y resguardo del principio de presunción de inocencia a favor del inculcado. En este sentido, lo expuesto dentro del marco de las garantías, y más bien en cuanto a la persecución penal, el tema tratado en este trabajo reviste especial atención porque todas las normas sustantivas deben pasar por los principios de certeza y previsibilidad. Tale elemento concierne a la valoración dentro del proceso judicial sobre los testigos protegidos quienes colaboran con la justicia bajo condiciones que requieren control procesal.

Un tercer elemento que sustenta la justificación de esta investigación es el examen normativo y jurisprudencial. De hecho, la experiencia judicial ha manifestado una falta de rigor en la verificación de las fuentes de la prueba, en particular, de las declaraciones de los aspirantes a colaborar eficaz. Esto genera serias dudas sobre la credibilidad de aquellas personas desde una perspectiva procesal. Por ejemplo, los declarantes ofrecen información relevante a cambio de beneficios judiciales enmarcados en el Código Procesal Penal recoge el valor como elementos de convicción pero también indica que deben ser nutridos por otro tipo de pruebas. Sin embargo, en el periodo comprendido entre 2020 y 2022 se ha comprobado que en Moyobamba, en muchos casos, las declaraciones de los aspirantes a colaborar han sido admitidas sin el respectivo soporte probatorio adecuado. En pocas palabras, se ha soslayado la presunción de inocencia y el

principio de proporcionalidad en la aplicación de las medidas restrictivas de la libertad.

Esta situación es fácilmente verificable, ya que, aunque las normas establecen los requisitos para la colaboración eficaz, en la práctica judicial estos lineamientos no siempre se han respetado. Esto ha llevado a que las declaraciones sean consideradas pruebas suficientes para justificar medidas restrictivas de la libertad. Por esta razón, resulta determinante que a través de un estudio se analice la implementación del rol de colaborador eficaz en el marco de la prisión preventiva, con la finalidad de poder determinar si se están respetando los límites enmarcados en los principios constitucionales y procesales, que garantizan seguridad y protección legal a las que tienen todo investigado o procesado.

1.4. Importancia de la investigación

La presente investigación, resulta relevante pautar la valoración probatoria que debe considerarse a la colaboración en su atapa primigenia y la utilización de estas instituciones procesos en el desarrollo de investigaciones, que sostengan medidas de cautela y que no determinen afectaciones al derecho de defensa y a todas las garantías que el estado debe tener en la manifestación de su ius puniendi.

En esta línea de ideas, resulta imprescindible señalar que nuestro estudio tiene el objetivo de abordar y realizar una evaluación del valor probatorio de la declaración de los aspirantes a delatores y su falta de corroboración, y la manifestación que pueda tener en relación con el ejercicio de derechos fundamentales del procesado sometido a un debido proceso. Evitar de esta manera la comisión del ejercicio abusivo del derecho en la dación de medidas gravosas solamente con dichos interesados, que en fondo tiene un interés de manchar y perjudicar a un adversario, desequilibrando en gran medida la lucha contra la verdadera criminalidad organizada o en grandes aparatos de poder, líneas divisorias determinantes para no vulnerar ciertos derechos.

1.5. Objetivos de la Investigación

1.5.1. Objetivo General

Determinar cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia.

1.5.2. Objetivo específico

a) Examinar la figura del aspirante a colaborador eficaz y los requisitos legales para su validez como medio probatorio en la solicitud de prisión preventiva en el marco del Código Procesal Penal.

b) Describir la base doctrinaria sobre la corroboración de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces en relación con su valor probatorio en el proceso penal.

c) Interpretar el impacto de la falta de corroboración en las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces en relación con la presunción de inocencia y el debido proceso en el ámbito penal.

1.6. Hipótesis de la Investigación

La declaración no corroborada de un aspirante a colaborador eficaz, utilizada como elemento principal para sustentar una medida de prisión preventiva en Moyobamba durante el período 2020-2022, afecta la garantía del debido proceso y vulnera el derecho a la presunción de inocencia, al no cumplir con los principios de corroboración exigidos por la normativa procesal penal.

Capítulo II

Diseño Teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel internacional, El trabajo académico utilizado en la revisión es el trabajo de grado de Marlon Fernando Díaz Ortega. Este texto, titulado “El testigo de la corona en Colombia: perspectivas en torno a la acusación soportada en el testimonio del arrepentido”, se presentó en la Universidad Externado de Colombia como parte de los requisitos para un grado de maestría. El autor examina el papel del testigo de la corona dentro del contexto de la justicia premiada o negociada como un sistema empleado en la lucha contra el crimen organizado y transnacional. El testimonio de un coacusado es esencial en estos casos.

El autor concluye que aunque sea crítico durante el enfrentamiento de la criminalidad, el testimonio del arrepentido no tiene valor suficiente para ser considerado en la vista de un juicio. El artículo enfatiza que la evidencia presentada por la corona debe ser corroborada; en particular, mediante pruebas adicionales que validen su contenido y lo refuercen. Esta forma de pensar resulta relevante si atendemos a que las resoluciones judiciales no deben transitar fuera de la norma convencional violando derechos humanos como: presunción de inocencia y debido proceso.

Por tanto, dicha obra es pertinente para la investigación actual, puesto que coincide con el análisis referente al valor probatorio del testimonio de los colaboradores anteriormente investigados en el acápite de sistemas judiciales por el mismo problema citado: la prueba sin la debida corroboración. En ese caso, determinar tales manifestaciones es crucial dentro del contexto del proceso penal destinado a salvaguardar los derechos fundamentales, que es el punto focal de este estudio.

Se ha examinado el trabajo de grado de Hamilton Castro Trigos (2023) y su artículo *Prisión preventiva, colaboración eficaz y presunción de inocencia*, publicado el 24 de abril de 2023 en el sitio web Estudio UGAZ. En el estudio citado, el autor analiza esta figura legal y determinando el uso de la colaboración

eficaz, puntualizando que esta tiene que estar sustentada en evidencia para proceder a aplicar una medida gravosa como la prisión preventiva. Se trata de visualizar el rol del colaborador potencial de aquel que lanza una versión tratando de acogerse a los beneficios premiales para justificar medidas coercitivas como la prisión preventiva. No obstante, es indispensable que este testimonio, debe ser corroborado con elementos de convicción que produzcan certeza o validen la veracidad de las delaciones.

Sostiene que la CE, es muy indispensable en la lucha contra la criminalidad organizada y las altas esferas del poder criminal, sin embargo una mala utilización lesionaría bienes jurídicos mayores como la libertad, es decir no puede sostenerse elemento de convicción únicamente por ser un testimonio colaborador, dado que resulta necesario que dicha declaración se sostenga en otros elementos periféricos que tengan la capacidad de complementar o dotar de veracidad, para no afectar la presunción de inocencia de los procesados. Razones por las que el autor nos manifiesta que, la imposición de estas medidas gravosas sobre la base de declaraciones ilícitas afecta irreparablemente derechos fundamente que el estado está llamado a cumplir y garantizar

La investigación nos proporciona una perspectiva un poco más crítica sobre la utilización de la colaboración en el quehacer de los operadores de justicia y la práctica jurisdiccional, pauteando la necesidad de evaluar la suficiencia y consistencia probatoria en los procesos penales, enfatizando que es indispensable la validación de las declaraciones de aquellos que buscan constituirse como colaboradores, de modo que las prisiones preventivas se dictaminen sobre la base de elementos de convicción suficientes para poder destruir la presunción de inocencia.

Se analiza el trabajo de José Miguel Díaz Estupiñán (2021), *La Sana Crítica en el Contexto Penal Colombiano*, en cual se sintetiza y se ubican los reflectores en la valoración de la prueba en la justicia colombiana, centrando la atención en los colaboradores eficaces y los testigos protegidos, que son figuras jurídicas cercanas, pero que tienen sus marcadas diferencias, argumenta que la decisiones jurisdiccionales deben centrarse además de las pruebas formales, debe usarse la sana crítica que contiene criterios normativos, contextuales y lógicos en el procesamiento interior del juzgador.

Es esta línea de ideas el autor sostiene que la sana crítica determina que los jueces consideren tanto los elementos de convicción objetivos como las circunstancias diferenciadoras del caso en concreto al someter a evaluación los medio probatorias, situación que permite una valoración integral de prueba que pueda garantizar el respeto a los derechos fundamentales del procesado, destacando la importancia de corroborar los testimonios de los aspirantes a colaboradores con otros elementos probatorios que respalden la veracidad de la información proporcionada (Díaz Estupiñán, 2021, p. 98).

El referente colombiano considera un aspecto clave en la investigación en la medida que concibe que las afirmaciones realizadas por colaboradores eficaces deben sumergirse en un procedimiento probatorio apropiado para evitar de esta manera que el sistema de justicia procesal termine cometiendo errores lesivos a los involucrados infringiendo los principios procesales de presunción de inocencia y derecho de defensa.

Esta investigación trata de proporcionar fundamento teórico en la evaluación de la pertinencia de la CE entorno a la presión preventiva, resaltando los efectos de la ausencia de corroboración en el respeto a los derechos fundamentales de los sometidos al proceso penal y determina que si se usa incorrectamente afectará la justicia.

El trabajo académico de Vásquez et al. (2025), *Presunción de inocencia, prisión preventiva y desproporcionalidad en el robo agravado en Perú*, centra su análisis y estudio en la noción de peligro abstracto y la desproporción de la pena configurando el delito de robo agravado. Más específicamente, se analizan los efectos que estos conceptos tienen sobre la presunción de inocencia y el enfoque del juicio sobre la detención preventiva, con énfasis en el impacto que tales prácticas generan en los derechos fundamentales del acusado.

Los autores adoptan un enfoque cualitativo utilizando el método Prisma para analizar la disparidad de las penas por robo agravado y su efecto en la presunción de inocencia. Los hallazgos sugieren que hay un cierto nivel de desequilibrio en cuanto a la imposición de penas desfavorables en las que hay una clara infracción del derecho del acusado a la presunción de inocencia. Esto resulta en una restricción no autorizada de la libertad sin una pena debidamente

justificada, lo que pone de relieve las deficiencias en el sistema judicial de Perú respecto al uso de la detención preventiva.

Esta investigación es fundamental para las indagaciones sobre la presunción de inocencia porque explora la desigualdad que se ha señalado respecto a la detención preventiva excesiva y su efecto en la presunción de inocencia garantizada a los acusados. Específicamente, se centra en su impacto en delitos como el robo agravado, en cuyo caso la privación de libertad sin un fallo definitivo puede resultar en violaciones de derechos fundamentales.

La investigación de Cueva Santacruz, Ronald Percy (2024), *La terminación y conclusión anticipada en el delito de crimen organizado frente al principio de igualdad y celeridad procesal*, centra su atención en las implicaciones de la modificación del artículo 471 del C.P.P., analizando la particular prohibición de la figura de la terminación anticipada para los procesados por delitos vinculados al crimen organizado, introducida mediante la Ley N° 30076. El investigador sostiene la modificatoria legislativa introducida carece de ponderación constitucional, lo que genera repercusiones en la manifestación del principio de igualdad y la eficiencia procesal.

Desde su punto de vista trata de analizar si la falta de aceptación de terminación anticipada en ciertos delitos de criminalidad organizada como esta impacta sobre el principio de igualdad, así como el derecho a la celeridad en el derecho procesal, emplea para su análisis una metodología aplicada con un diseño cualitativo y un enfoque no experimental.

Establece que, aunque la doctrina nacional e internacional ha evolucionado en la lucha contra el crimen organizado, haberse dispuesto la implementación de estas estrategias en derecho nacional ha generado efectos negativos en el desarrollo de los procesos. Observándose de cierta manera una inconstitucional diferenciación en procesados por crimen organizado y procesados comunes respecto a la terminación anticipada, generándose una diferenciación inconsistente a la luz de las causas analizadas.

La conclusión de este análisis refiere que esta diferenciación en la aplicación en diferentes contextos o escenarios vulnera los principios de igualdad y celeridad procesal, al hacer falta una justificación a la luz de principios rectores,

razón por la cual considera llevar adelante una reforma en el extremo de alinear al respeto de derechos fundamentales y de esta manera contar con un proceso más eficaz y revestido de consticionalidad.

Es pertinente referirnos también a la investigación realizada por Nanfaro Díaz, Julio César (2024), *Los fundamentos extralegales de tipo humanitario y la flexibilidad de los supuestos de la prisión preventiva, juzgados penales de Chiclayo, año 2020*, investigación donde se analiza las implicancias de factores de factores extralegales en la aplicación de medidas de cautela como la prisión preventiva, en contextos de emergencia sanitaria COVID-19.

Este trabajo se desarrolla con un enfoque descriptivo-explicativo, destacando lo importante que es considerar la preservación de la vida y la salud de las personas sometidos a un proceso penal y afectadas en su libertad como criterios esenciales en las decisiones judiciales sobre (PP). Concluye su investigación que hay situaciones extrapenales, que deben permitir la flexibilización de los supuestos de prisión preventiva, tanto en su imposición como en su cese, con base en principios rectores de humanidad para afrontar una situación coyuntural que sobrepasa los límites del derecho en sí, es decir, incorporando derechos fundamentales en el trasado de la prisión preventiva en situaciones de excepción.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Definición de la colaboración eficaz

En los últimos años en el Perú nos hemos enfrentado a una creciente ola de criminalidad organizada con la comisión de delitos que necesitan una respuesta del estado, para investigarlos, juzgarlos y sancionarlos como: el sicariato, los delitos de TID, la gran corrupción incluso transnacional que hemos podido ver en nuestros aparatos de poder del más alto nivel, los cuales representan desafíos importantes para nuestra instituciones de administración de justicia, en la medida que representan una actuación colectiva de criminalidad, encubrimiento, intimidación, coacción entre sus miembros.

Esta situación coyuntural ha motivado a la justicia peruana a implementar y regular la colaboración eficaz, entendiéndose como un mecanismo procesal que permite a integrantes de estructuras criminales, entregar la información a las autoridades a cambio de beneficios premiales, contribuyendo así al desmantelamiento de redes de criminalidad organizada. Proceso especial que se introducido en nuestro aparato legal, con cualidades de autónomo e independiente estructurado con fases especificadas diferentes al proceso común.

La colaboración efectiva se define en el Decreto 007-2017-JUS como un mecanismo autónomo no contradictorio construido sobre el consenso entre las partes en un marco de justicia negociada, destinado a abordar el crimen organizado. Este procedimiento permite que un miembro de una organización criminal informe a las autoridades y, a cambio de su cooperación, reciba beneficios procesales como penas reducidas o cargos desestimados.

De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), Los estados deben promover la cooperación de individuos que enfrentan delitos graves, proporcionándoles incentivos como una reducción en las penas, a cambio de información útil y verificable. En este sentido, la colaboración efectiva aparece como un instrumento de cooperación dentro del sistema de recompensa penal destinado a recopilar información vital para

desmantelar estructuras criminales, siendo particularmente útil en casos de tráfico de drogas y corrupción.

La colaboración eficaz es un sistema nebuloso de un proceso donde el imputado o condenado brinda información que sea útil a las autoridades con la intención de desintegrar los grupos criminales, recibiendo a cambio beneficios como la reducción o eliminación de la pena. Esta figura se encuentra regulada bajo el Decreto Legislativo N° 1301 emitido en el año 2017 y que modificó el Código Procesal Penal (CPP) de Perú e incorporó El Proceso Especial de CE.

El artículo 47 del Código Penal peruano establece las bases de este mecanismo, señalando que el imputado puede acceder a beneficios en su pena si colabora con la justicia proporcionando información sobre crímenes organizados. Sin embargo, la validez de esta colaboración depende de su contribución efectiva a la desarticulación de la organización criminal.

El objetivo principal de este procedimiento especial de colaboración es precisamente lograr la destrucción de las estructuras criminales, intentando introducirse dentro de la trama criminal a través del uso de suficiente información que puedan brindar aquellos colaboradores o aspirantes a colaboradores a cambio de beneficios premiales. La información debe ser validada dentro del procedimiento especial y lograr su corroboración con elementos de convicción o medios de prueba periféricos, adicionales que puedan garantizar una confiabilidad en estos elementos para que el sistema de justicia pueda avanzar en las investigaciones. Sin embargo, resulta indispensable que la necesidad de buscar información crucial para las investigaciones se encuentre dentro del marco de la legalidad y el respeto a los derechos de los procesados. Así mismo será importante de terminar con precisión cuál es la línea para el respeto de los derechos del procesado que decide colaborar a fin de que no se conviertan en un mecanismo de auto exoneración de responsabilidad penal de manera ilegal.

No obstante, dentro del procedimiento especial se ha establecido una figura de protección de la identidad de los colaboradores que resulta inaccesible a la defensa del imputado contra quién se pretende utilizar esta información, es decir resulta ser una restricción que en cierta medida se cuestiona la falta de

contradicción directa que puede hacer la defensa técnica sobre la declaración de este CE cuando esa información que se utilizaba para sustentar una medida de P.P.

2.2.1.1 Valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz

La regulación de los colaboradores eficaces dentro de nuestro sistema normativo penal en el Perú, establece que la información proporcionada por estos no puede de ninguna manera ser suficiente para determinar una medida restrictiva de libertad si esta no ha pasado el filtro corroborativo con elementos de prueba que lo sustenten y den esa confiabilidad de veracidad para poder trasladarse a investigaciones fuera del proceso primigenio.

En ese orden de ideas, es importante señalar lo regulado por el artículo 158 del CPP al establecer una exigencia legal para la valoración de los testimonios de colaboradores indicando la necesidad de otras pruebas, que puedan corroborar aquellos testimonios o aquella información brindada a fin de determinar sobre el imputado una medida de coerción en su defecto determinar una responsabilidad penal a través de una sentencia condenatoria

Se debe también señalar que; saltarse la fase corroborativa de aquellos testimonios delatorios y únicamente en estos justificar decisiones judiciales implicaría afectar gravemente la libertad del procesado, y sobre esta situación la jurisprudencia ha subrayado que el uso de estas declaraciones sin justificación o sin respaldo probatorio implica la vulneración del derecho sustancial de defensa y la afectación del principio de presunción de inocencia.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que, si bien el testimonio de un colaborador eficaz puede ser relevante, debe estar verificado mediante pruebas objetivas que garanticen su credibilidad. En consecuencia, la carga probatoria recae sobre el Estado, que debe asegurar que toda medida coercitiva esté sustentada en evidencia suficiente y verificable.

2.2.1.2 Fases de la colaboración eficaz

El proceso de CE es complejo y requiere el cumplimiento de varias fases para que sea válido y efectivo. Aunque el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) no detalla explícitamente estas etapas, la Casación 852-2016, Puno, ha servido como referencia para estructurar el procedimiento. Las cinco fases principales del proceso de CE son:

A) Fase de calificación de la solicitud del aspirante a colaborador: La fase de calificación, con la colaboración eficaz regulada en los art. 472 a 474 del nuevo código procesal penal (NCPP), da inicio al proceso de actividad colaborativa. En esta fase, el fiscal indexa la propuesta de quien pretende colaborar eficazmente con él y examina la información que le ha sido presentada, considerando su valoración e importancia en relación al hecho. La fase de calificación, con la CE regulada en los artículos 472 a 474 del (NCPP), da inicio al proceso de actividad colaborativa. En esta fase, el fiscal indexa la propuesta de quien pretende colaborar eficazmente con él y examina la información que le ha sido presentada, considerando su valoración e importancia en relación al hecho.

El objetivo principal de esta fase es determinar si la información aportada permite identificar miembros de la organización criminal, comprender su estructura y, en algunos casos, recuperar bienes obtenidos ilícitamente. Con base en este análisis, el fiscal decide si procede dar inicio al proceso de colaboración eficaz, asegurando que los datos recabados tengan un impacto significativo en las investigaciones judiciales.

b) Fase de corroboración de la información brindada: La corroboración (art. 475 del NCPP) es la parte más delicada dentro del flujo de trabajo dirigido por el proceso de CE. En esta instancia, la información que se brindará en forma de aspirante deberá ser comprobada para su escrutinio veraz y útil para la pesquisa. La corroboración se lleva a cabo mediante pruebas documentales de carácter investigativo, así como con el apoyo de la Policía Nacional del Perú. Esta etapa es primordial; en este sentido si la corroboración no resulta positiva, entonces no puede haber colaboración para ser empleada en

el litigio. Es lícito que el fiscal realice algunas diligencias adicionales para verificar lo cierto o lo falso de los datos suministrados por el colaborador eficaz y así tener certeza que gozan de un respaldo fidedigno y sólido las piezas estratégicas a utilizar en defensa del proceso judicial.

c) Fase de acuerdo y celebración del acuerdo de beneficios: La fase de convenio, tal como se aborda en el art. 476 del (NCP), es la etapa donde se finaliza el acuerdo entre el fiscal y el colaborador prospectivo. Este entendimiento debe quedar plasmado en un documento escrito, que indique claramente tanto las ventajas que se derivarán de la cooperación para el colaborador como las obligaciones que deberá asumir.

El acuerdo de colaboración eficaz se considera un contrato procesal, en el cual el fiscal y el colaborador negocian los términos y condiciones de la cooperación. Esta fase del procedimiento implica que, se garantice la transparencia y la legitimidad del proceso a través de un acuerdo negociado sobre el que se debe determinar cuáles son los beneficios que el colaborador puede obtener, sujetándose a la calidad y relevancia que pueda tener en la la información en la investigación y que se pueda proporcionar bajo parámetros de aceptación voluntaria y no forzada de ninguna de las partes

d) Fase de control judicial: En esta fase la norma otorga al juez penal la facultad de supervisar y efectuar el control de la solicitud de colaboración formuladas a fin de que pueda velar porque el acuerdo revista los principios de legalidad, cumpla los parámetros exigidos por la norma procesal teniendo la capacidad de aceptarlo o rechazar con una decisión que resulta vinculante.

Bajo este apartado el juez penal, enfrenta dos alternativas determinantes: si desaprueba el acuerdo, debe hacerlo de manera motivada con las razones suficientes de su decisión, por el contrario, si este juez aprueba el acuerdo en los términos descritos en el acta de beneficios y colaboración otorgarán los beneficios premiales al investigado sometido al procedimiento, lo criticable de esto es la falta de contradicción por la parte interesada.

e) Fase de revocación: En esta fase es importante considerar que el fiscal es el único sujeto del proceso que está facultado para solicitar la revocación

los beneficios acordados con el colaborador, bajo el parámetro de que el favorecido incumpla ciertas reglas condicionales al otorgamiento del beneficio

El incumplimiento de las condiciones del beneficio puede incluir la entrega de información inexacta, falsa que no puede corroborar, a sí mismo puede determinarse la falta de cooperación del investigado y la vulneración de ciertas condiciones acordadas

2.2.2. Corroboración debida

La corroboración debida es un componente diferencial, en este caso esencial, dentro del proceso de CE, dado que asegura la exactitud y credibilidad de la información brindada por el colaborador. Tal como indica la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en su resolución Casación N.º 852-2016-Puno, la información aportada debe ser pertinente y útil en el contexto de desarticular las conductas delictivas, así como identificar a los autores y localizar los bienes o instrumentos utilizados para su ejecución.

El art. 475 del (CPP) indica que la información aportada por el colaborador eficaz debe contribuir a prevenir la realización de delitos, aclarar su ejecución, descubrir a sus autores y conseguir el rescate de los bienes pertenecientes a la organización criminal. Es por ello que la corroboración se torna esencial, para demostrar que las afirmaciones no son simples interpretaciones sin sustento, sino que cuentan con pruebas válidas consistentes.

La falta de corroboración puede conducir al rechazo del acuerdo de colaboración eficaz, ya que sin elementos de prueba complementarios la información no cumple con los requisitos legales. Por ello, las autoridades deben llevar a cabo actos de corroboración, como la recopilación de evidencias y la verificación de la coherencia de las declaraciones, para garantizar la fiabilidad del proceso.

Este mecanismo es fundamental para salvaguardar los derechos de las personas implicadas y previene acciones arbitrarias que infrinjan su debido proceso y presunción de inocencia. En última instancia, la corroboración de las garantías asegura que la colaboración efectiva siga siendo una herramienta

legítima en la persecución penal, no un medio para pervertir el curso de la justicia.

La corroboración debida es un elemento fundamental en el proceso de CE en el sistema penal peruano. Sus principales características son:

1. Es la segunda etapa del proceso de colaboración eficaz y se considera la más importante.
2. Tiene como objetivo determinar la utilidad, pertinencia y relevancia del testimonio ofrecido por el aspirante a colaborador.
3. Sin una corroboración adecuada, la declaración del colaborador carece de suficiencia probatoria.
4. Requiere acreditaciones indiciarias que confirmen la hipótesis incriminatoria del sindicado.
5. La corroboración debe ser externa, no basta con creer en lo dicho por el aspirante a colaborador.
6. Los elementos de corroboración deben generar certeza más allá de toda duda razonable.
7. Deben obtenerse respetando todas las garantías constitucionales, especialmente el debido proceso.
8. El fiscal inicia esta fase ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes.
9. Busca compensar el déficit que tiene la defensa al no poder ejercer el derecho de contradicción en este proceso especial.
10. Es fundamental para otorgar credibilidad y fiabilidad a la información proporcionada por el colaborador.

La corroboración debida es por último importante para la integridad de todo el sistema del poder judicial. Se asegurará de que todas las decisiones estén basadas en hechos comprobables, no sobre palabras no comprobadas.

Ello aumentará la fe en el poder judicial y mostrará que la colaboración eficaz puede ser el arma contra el crimen organizado.

2.2.3. Proceso especial

En relación con los artículos 472-481 del (CPP) del Perú, se resaltaré el proceso especial de CE, el cual se distingue por su carácter autónomo y especializado. Según el artículo 473, en este caso "el proceso especial de la colaboración eficaz no inicia como investigado una investigación o proceso penal", sino que ocurre mediante un procedimiento especial y diferenciado.

A diferencia del proceso penal común, este procedimiento no contiene garantías de contradicción y defensa, por lo que resulta una figura única dentro del sistema judicial. Acorde al Decreto Legislativo N.º 1301, el referido proceso especial de CE: calificación, corroboración, suscripción de acuerdo, control jurisdiccional y revocación.

De igual forma, todo lo anterior permite ser autónomo ante otros procesos judiciales, por tanto, en contra parte, puede ser útil en ciertas situaciones en casos de crimen organizado, ya que la información aportada por los contribuyentes puede ser la correcta para acabar con la red delictiva.

Sin embargo, esta autonomía no excluye la necesidad de respetar principios constitucionales, como el debido proceso y la presunción de inocencia. El proceso especial debe garantizar que los derechos fundamentales de los implicados no sean vulnerados durante su desarrollo.

Las características principales son la Autonomía: Se tramita de forma separada del proceso penal común, con reglas propias y bajo el principio del consenso entre las partes.

Finalidad: Busca perseguir eficazmente la delincuencia mediante la obtención de información relevante y corroborable proporcionada por el CE.

Naturaleza negociada: En este sentido, el trabajo se sustenta en acuerdos del fiscal y el colaborador con beneficios penales, se reciben los beneficios a

cambio de información que sirva para esclarecer o permitir la identificación de delitos graves o los autores de estos.

Diferencias con el proceso penal común es la independencia: No se tramita como un incidente del proceso penal ordinario.

Tiene un enfoque de cooperación distanciándose de la confrontación

Plazos específicos: La reciente Ley N.º 31990 establece un límite inicial de 8 meses para completar el procedimiento, prorrogable dependiendo de la complejidad del caso.

Este mecanismo constituye una herramienta clave en la lucha contra el crimen organizado y delitos graves, facilitando la cooperación interna dentro de organizaciones criminales para desmantelarlas eficazmente

Finalmente, el proceso especial de CE es una herramienta clave en la lucha contra el crimen organizado, ya que permite a las autoridades obtener información valiosa para esclarecer hechos delictivos y neutralizar actividades ilícitas. Su estructura y fases están diseñadas para asegurar que la información proporcionada sea verificada y que los beneficios otorgados sean proporcionales a la colaboración brindada.

2.2.4. Aspirante a colaborador eficaz

El "colaborador eficaz" es una figura que está cobrando relevancia en el desempeño de sus funciones dentro del sistema de justicia, especialmente en la lucha contra el crimen organizado. La ley lo configura cumpliendo tres requisitos según el art. 474 del (CPP): dejar de cometer delitos de manera voluntaria, confesar o no oponerse a los hechos que lo rodean, y presentarse frente al fiscal predisposición a brindar datos relevantes.

El aspirante a CE está, por decirlo así, en el contexto del sistema de justicia peruano y especialmente, la lucha contra el crimen organizado una figura relevante. Para ser calificado como tal, el art. 474 del (CPP) señala tres requisitos básicos:

1. Abandonar voluntariamente sus actividades delictivas.
2. Admitir o no contradecir los hechos en los que ha participado. Es importante señalar que aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por CE.
3. Presentarse ante el fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz.

La CE es un proceso especial autónomo, no contradictorio, fundamentado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada. Su objetivo es combatir la delincuencia de forma contundente, facilitando a las autoridades “infiltrarse” dentro de algunas organizaciones criminales para obtener información extremadamente valiosa.

Para que la información proporcionada por el colaborador sea considerada útil, debe cumplir con ciertos criterios:

1. Ser nueva y no haber sido proporcionada con anterioridad.
2. Ser corroborable.
3. Ser oportuna y relevante para la investigación.

Es importante destacar que la colaboración eficaz no garantiza la impunidad. Los beneficios que puede recibir el colaborador, como la exoneración o reducción de pena, están estrictamente relacionados con la calidad y utilidad de la información proporcionada.

Los crímenes que pueden entrar en el ámbito de los acuerdos de colaboración, entre otros, incluyen: asociación ilícita, terrorismo, blanqueo de dinero, delitos cibernéticos, trata de personas, homicidio por encargo y crimen organizado. Esto también incluye actos de corrupción en el sector público siempre que sean cometidos en colusión por múltiples personas.

Es determinante que, la información proporcionada por un aspirante a colaborador tiene que ser de utilidad y relevancia para que el ministerio público pueda evitar la continuación del delito, identificar quiénes son los participantes,

identificar a los autores, entender el reparto de roles dentro de la organización criminal y así como obtener los bienes de la organización delictiva; es decir, si la información proporcionada cumple esos parámetros de apoyo para la investigación, este aspirante, puede convertirse en colaborador y ser beneficiado ya sea con la reducción de su pena o la exención de la misma.

Sin embargo, los acuerdos de colaboradores enfrentan adversidades en cuanto a la calidad de la información proporcionada, y en muchos de los casos resulta ser falsa, no pudiendo ser está debidamente corroborada, teniendo como consecuencia la pérdida de los beneficios para el aspirante, debiendo este enfrentar los apremios de ley establecidos para el caso de la revocación del beneficio, en la medida a que, la revelación de información debe revestir necesariamente de veracidad

Hemos visto en nuestro contexto actual de la gran corrupción existente en el Perú, esta figura ha jugado un papel fundamental para desarticular organizaciones criminales, en la medida que la información brindada ha sido crucial para identificar responsables y cortar actividades fuera de la ley; sin embargo, es muy importante que nuestros operadores de justicia, actúen rigurosamente para evitar abusos a partir de informaciones falsas.

Sin lugar a dudas, es una herramienta esencial que tiene el Estado para luchar contra el crimen, no obstante, su uso debe ceñirse al respeto de los derechos fundamentales que se encuentran en juego, garantizando que estos se cumplan.

2.2.5. Actos de corroboración

Es importante señalar que, en esta etapa se inicia el procedimiento colaborador, con una disposición fiscal que, deberá cumplir con aquellos requisitos formales que establece el C.P.P. debiendo tener una debida motivación y contener las diligencias que debe efectuar el ministerio público de para la corroboración, precisando quién tendrá a su cargo, conforme a la naturaleza del hecho objeto de lesión.

En este apartado es interesante señalar también que durante este estadio no hay intervención del órgano jurisdiccional, no hay intervención del delatado o de aquel que ha sido sindicado por el colaborador, no hay intervención de la parte civil o el agraviado por el delito; sin duda alguna, esta cualidad o esta característica nos llama a la puerta un rango inquisitivo de este procedimiento en la medida en la que se hace prácticamente de manera unilateral por el investigador.

Estos actos corroborativos, deben permitir conocer las circunstancias de planificación ejecución de los delitos, la determinación de autoría participación, la integración de la organización delictiva, el funcionamiento de la misma, de tal forma que nos permita desarticularla y evitar la continuidad permanencia o la perpetración del delito, y posibilitar la disminución de sus efectos, causar la entrega de instrumentos, ganancias, efectos relacionados a la actividad delictiva o determinar el destino el paradero de los mismos

De modo que, la actuación funcional de corroboración resulta indispensable para garantizar la eficacia del procedimiento la integridad del mismo, su ejecución controlada contribuye en la lucha contra el crimen organizado y la corrupción, sin embargo; es necesario que en esta fase el juzgador intervenga como un ente activo y no solamente como un homologador.

2.2.6. Delación

La delación se entiende como la actuación de aquel delator que revela información sobre hechos al margen de la ley y está permite esclarecer delitos, evitar consecuencias que permiten la recuperación de activos de origen ilícito, en buena cuenta debe cumplirse lo señalado por el artículo 475 del CPP y de allí se desprende la utilidad de la información proporcionada, debiendo tener un estándar de privilegiado, en la medida en que el acceso a los detalles no podría obtenerse de otra manera

Es importante que el delator, exprese su libre voluntad de someterse a las acciones de la justicia, cooperación con el ministerio público, previamente conociendo las condiciones y los alcances de este procedimiento, a fin de que,

posterior suscribir el acuerdo colaborador pueda aceptar los cargos, sindique a personas con conocimiento de las consecuencias legales.

Para convertirse en colaborador, el sujeto debe apartarse de la actividad criminal, teniendo la voluntad de proporcionar información privilegiada que permita el esclarecimiento de ciertos hechos delictivos y desempeñar la finalidad de ataque a las organizaciones del crimen.

Por otro lado, es necesario que este renuncie a su derecho de defensa y esté dispuesto a someterse a un juicio, promoviendo la aceptación de cargos, negándose a contradecirlos sea de manera total o parcialmente, además, debe haberse iniciado una investigación penal o proceso judicial, siendo considerado procesado, sentenciado o no procesado, por los hechos que él puede delatar o por hechos adicionales que se van determinando en el transcurso de la investigación y es cierto también, a la luz de lo establecido en el numeral 2 del Art. 474 del C.P.P, que no todos los delitos pueden ser objetos de colaboración, sino aquellos que revisan la gravedad.

Definitivamente la delación nos plantea situaciones problemáticas en el campo ético y en el campo legal, en la medida que, esta figura legal puede utilizarse de manera manipulada, vengativa para perseguir opositores y para destruir adversarios en un contexto político y social; en razón a ello, debe revestirse de la confidencialidad necesaria a fin de que no se difunda en los medios de comunicación y se tergiverse la información como se ha producido en varios casos destapados sobre la gran corrupción en el Perú.

2.2.7. Derecho a la presunción de inocencia

El derecho a la presunción de inocencia es un principio legal que cuenta con reconocimiento tanto nacional como internacional, siendo esencial dentro del ámbito del derecho penal. Se aplica que cualquier individuo acusado de un delito debe ser considerado inocente hasta que se presente evidencia creíble de su culpabilidad más allá de toda duda razonable a través de un proceso judicial adecuado.

La presunción de inocencia es un principio que está legalmente protegido por diferentes tratados internacionales. Por ejemplo, el Art. 11 (1) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada en 1948 establece que "toda persona acusada de un delito penal tiene derecho a ser considerada inocente hasta que se pruebe su culpabilidad". Una declaración similar se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos firmado en 1966, donde el art. 14(2) garantiza este derecho afirmando que la carga de la prueba recae en el acusador, quien debe establecer la culpabilidad más allá de toda duda razonable (Nguyen,2020).

Finalmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su Art. 8.2 que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a ser presumida inocente hasta que una determinación final y legalmente fundamentada, realizada después del debido proceso, afirme su culpabilidad.

En el ámbito nacional, la Constitución Política del Perú consagra el principio de la presunción de inocencia en su artículo 2, inciso 24, literal e, donde se establece que ninguna persona puede ser considerada culpable sin una sentencia firme que esté basada en pruebas suficientes y obtenidas de acuerdo con las garantías procesales correspondientes. Esta disposición asegura que el proceso judicial se lleve a cabo respetando los derechos fundamentales de los acusados. Además, el Código Procesal Penal peruano refuerza esta garantía al estipular que los órganos del Estado deben respetar la condición de inocente del imputado durante todo el proceso penal, (Felices,2021).

Desde el punto de vista legal, la presunción de inocencia contiene implicancias fundamentales, porque establece que la carga de la prueba debe recaer exclusivamente sobre el órgano acusador y tratar de demostrar culpabilidad en el procesado, destruyendo la barrera presuntiva de inocencia. También se preceptúa que, en caso que el ministerio público no logre destruir esta presunción y quede la existencia de una duda razonable, deberá decidirse en favor del procesado o acusado

Este precepto constitucional tiene una implicancia en la medida que el imputado debe ser tratado con esa presunción dentro del desarrollo del

procedimiento penal; bajo esos parámetros también debe excluirse del sometimiento a medidas gravosas como la prisión preventiva, con las excepciones debidamente justificadas y razonablemente motivadas (MINJUSDH, 2024).

A pesar de su reconocimiento constitucional, existen críticas sobre su aplicación práctica en Perú. Se ha señalado una tendencia a tratar a los acusados como culpables antes de ser sentenciados, especialmente mediante medidas cautelares como la prisión preventiva. Esto refleja intereses políticos y personales que afectan la correcta implementación del principio.

En conclusión, la garantía de presunción de inocencia protege los derechos fundamentales y busca evitar los excesos en los procedimientos penales. Sin embargo, su aplicación efectiva requiere un compromiso constante por parte de los operadores de justicia.

2.2.7.1. Valor probatorio alto

Determinar el valor probatorio es crucial desde el punto de vista legal, especialmente donde se debe evaluar credibilidad y relevancia de la información proporcionada por los involucrados. Y refiriéndonos a los aspirantes a colaboradores es importante que sus declaraciones estén revestidas con un alto valor probatorio partiendo de ser información consistente y Clara respaldada por elementos objetivos adicionales que puedan o permitan la corroboración y la dotación de carácter de veracidad.

El valor probatorio alto hace referencia a la capacidad de ciertos medios de prueba para demostrar la verdad de un hecho o afirmación en un proceso judicial, siendo determinante para la resolución del caso. Este valor es evaluado por el juez o tribunal, quien analiza la eficacia, pertinencia y suficiencia de los elementos probatorios conforme a las disposiciones legales, (Ferrer,2022).

Características de una declaración con alto valor probatorio

1. **Claridad y precisión:** La declaración debe ser detallada, específica y libre de ambigüedades.

2. **Consistencia interna:** No debe presentar contradicciones en su contenido.
3. **Corroboración externa:** Debe estar respaldada por otros elementos de prueba, como:
 - Documentos (contratos, correos electrónicos, registros financieros, etc.).
 - Testimonios de terceros que coincidan con lo declarado.
 - Pruebas materiales (grabaciones, fotografías, objetos relacionados con los hechos).
4. **Relación directa con los hechos investigados:** La información proporcionada debe ser relevante y vinculada al caso.

Aplicación en el caso de los aspirantes a colaboradores eficaces

Los aspirantes a colaboradores eficaces buscan obtener beneficios legales a cambio de brindar información útil para esclarecer delitos o identificar a otros responsables. Sin embargo, para que sus declaraciones sean consideradas confiables y útiles, deben cumplir con los criterios mencionados anteriormente, (Ferrer,2022).

Cuando una declaración alcanza un alto valor probatorio, puede justificar la adopción de medidas cautelares como la prisión preventiva, ya que:

- La información proporcionada puede implicar a personas clave en la comisión del delito.
- Existe un riesgo fundado de obstrucción a la justicia o fuga por parte del colaborador o de las personas involucradas.

Justificación de la prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida excepcional que se aplica cuando se cumplen ciertos requisitos legales, entre ellos:

1. **Sospecha razonable:** Existen indicios suficientes que vinculan al imputado con el delito.
2. **Peligro procesal:** Existe riesgo de fuga o interferencia en la investigación.
3. **Gravedad:** En los casos que versan sobre delitos graves como: crimen organizado, corrupción o lavado de activos, las declaraciones revestidas de un alto valor probatorio pueden ser importantes para justificar una medida de tal gravedad.

Para delimitar o evaluar los factores que garantizan la fiabilidad y relevancia de las declaraciones deben verificarse diversos factores que puedan extender el alto valor probatorio que deben tener para quebrar la presunción o su utilización.

1. Corroboración externa

- La declaración debe estar respaldada por otros medios probatorios, como documentos, testimonios de terceros, grabaciones u objetos materiales que confirmen los hechos relatados.
- La coherencia entre la declaración y las pruebas adicionales aumenta su credibilidad.

2. Consistencia interna

- Es determinante que las declaraciones cuenten con la precisión, claridad suficiente y se encuentren alejadas de contradicciones internas manteniendo una lógica en el tiempo, en las causas y en circunstancias de realización del hecho delictivo.

3. Fiabilidad del declarante

- Es crucial evaluar la fiabilidad del declarante, su imparcialidad, credibilidad, en razón a que, estos son testigos interesados de cierta manera y haciendo una comparación, tendrán menos valor probatorio que los testimonios imparciales

4. Relación con los hechos investigados

- Las declaraciones deben vestirse de relevancia para la investigación que tienen curso el Ministerio Público, debe ayudarlo en conseguir los objetivos investigativos, lejos de especulaciones sin ningún peso probatorio

5. Cumplimiento de estándares legales

- En ciertos casos, la ley establece requisitos específicos para que una declaración tenga valor probatorio, como la necesidad de que sea realizada bajo juramento o en presencia de una autoridad competente.

6. Análisis del contexto probatorio

- El valor de la declaración deberá entenderse con el conjunto de los demás medios probatorios obtenidos para poder formar una prueba plena, lejos de una declaración aislada

En conclusión, las declaraciones pueden considerarse con alto valor probatorio, cuando se logra corroborar y es consistente con otros medios de prueba, relevante para el caso y que cumplen con los estándares legales aplicables para este mecanismo, permitiendo que los operadores de justicia adopten decisiones fundadas en derecho y garantistas del debido proceso.

2.2.7.2. Valor probatorio medio

Bajo este contexto debe entenderse que las declaraciones contienen cierto grado de credibilidad, sin embargo, no son plausibles de integra corroboración que sea suficiente para que pueda ser usado como medio prueba en otros procesos conexos o diferentes, razones por la que, el uso de este tipo herramientas debe hacerse con las restricciones suficientes cuando se sustente medidas gravosas como la PP.

Características.

1. **Grado de consistencia:** son declaraciones con contenido y consistencia de credibilidad, carentes de pruebas adicionales que permitan su corroboración de manera que deben tener un alto grado credibilidad para obtener una puntuación valorativa alta.
2. **Falta de corroboración plena:** En los hechos pueden llegar a coincidir con otros elementos corroborativos, sin embargo, no logran llegar a un nivel de plenitud.
3. **Dependencia del contexto:** El nivel probatorio puede ser variable con el desarrollo del proceso, situación que cambiaría el resultado de su aporte probatorio.

Cómo debería usarse en el proceso penal.

En el contexto penal las declaraciones bajo este nivel de valoración, no debe considerarse para sustentar medidas como la PP en razón a su restringido valor probatorio en la medida que podría producirse decisiones abusivas y contrarias a derecho, debiendo considerarse situaciones

- ✓ Es necesario considerar una actuación prudente del juez penal en la valoración de declaraciones, priorizando el espeto de la presunción de inocencia y evitar su utilización como único fundamento para imponer medidas restrictivas gravosas.
- ✓ Las decisiones judiciales deben sustentarse bajo medio de prueba sólidas que realizan la complementación de las declaraciones y obtener de esta manera un fallo dentro los márgenes del derecho.
- ✓ Es necesario que dentro del proceso valorativo de la prueba penal, se respete el principio de proporcionalidad de que cuando la prueba tiene un valor medio deben aplicarse necesariamente medidas cautelares menos lesivas que la prisión preventiva.

Consideraciones en la prisión preventiva

Una medida como la prisión preventiva, que ataca directamente el derecho fundamental de la libertad, debe estar razonablemente sustentada bajo parámetros de pruebas claras suficientes para justificar una decisión de extrema naturaleza, los jueces deben tener en cuenta estos aspectos:

- ✓ Deberá procurarse no afectar derechos fundamentales como la libertad basados únicamente en pruebas con débil valoración, violando a los principios de presunción de inocencia y el debido proceso
- ✓ Resultará prudente que, el ministerio público efectúe una evaluación sistemática del conjunto probatorio y determinar los riesgos procesales que pudieran existir y que pudieran justificar una medida de tal o cual naturaleza.
- ✓ Debe considerarse las medidas menos afectuosas en caso de dudas y cuando no se puede tener pruebas concluyentes sin El preso probatorio necesario

Puede considerarse que, las declaraciones bajo un estándar probatorio medio deben servir y utilizarse dentro del proceso penal, sin embargo, es necesario que se manejen con cautela y bajo los márgenes de proporcionalidad para evitar decisiones abusivas del derecho y se respete los derechos fundamentales del procesado garantizando un sistema penal justo

2.2.7.3. Valor probatorio bajo

El estándar de valoración bajo, en cuanto a la declaración de aspirante a colaborador, tiene implicancias en que dicha prueba no tiene la suficiencia ni la fuerza para generar convicción en el juez en correlación con los hechos valorados, dado que, resulta carente de corroboración externa con otros medios de prueba y así mismo la existencia de contradicciones Y este tipo de medios de prueba no pueden usarse para sostener medidas de prisión

Impacto con la presunción de inocencia

La presunción de inocencia, representa un principio fundamental de respeto dentro del proceso penal, concediendo al individuo de protección a su inocencia, mientras no se pruebe fehacientemente su culpabilidad; este precepto de corte constitucional tiene reconocimiento en la legislación supranacional y en numerosas legislaciones a nivel del mundo, implicando en que cada individuo, debe ser tratado gozando de la prerrogativa de inocencia mientras no haya pasado por mi juicio razonable y se haya decretado su responsabilidad.

Y en este caso, la PP se establece como una excepcionalidad que traspasa la barrera presuntiva de inocencia, sin embargo, debe contarse con fundados y fuertes elementos de prueba que puedan sustentar esta medida, si por el contrario, la declaración de un aspirante a colaborador tiene un escaso valor probatorio no puede en modo alguno utilizarse para restringir tal derecho

Estándar legal y jurisprudencia

Las legislaciones garantistas de los derechos humanos, exigen que las pruebas que enervan la presunción de inocencia deben tener un alto estándar probatorio. Por ejemplo:

- En el derecho supranacional específicamente lo establecido por la CIDH, las medidas gravosas deben contener necesariamente elementos objetivos y proporcionales.
- En nuestra legislación nacional, se ha regulado este procedimiento especial dentro de nuestra normativa sustantiva, y es necesario que las declaraciones o imputaciones incriminaciones de este colaborador pasen el filtro necesariamente de corroboración

Si no se cumplen estos estándares, la imposición del PP basada en pruebas débiles podría ser considerada arbitraria y contraria al debido proceso.

El uso de pruebas con valor probatorio bajo, como una declaración no corroborada o inconsistente, para justificar PP puede vulnerar gravemente el derecho a la presunción de inocencia. Las autoridades judiciales deben

garantizar que cualquier medida restrictiva esté sustentada en pruebas sólidas y respeten los principios fundamentales del derecho penal, evitando decisiones arbitrarias o desproporcionadas.

2.2.7.4. Carencia de valor probatorio

Cuando no hay valor probatorio alguno en la declaración, es evidente que no puede ser utilizada como base para la PP. En estos casos, se violaría flagrantemente el principio de presunción de inocencia si se decidiera imponer prisión preventiva únicamente con base en la declaración del colaborador, San Martín (2024).

Calcina, (2023) dice que la declaración de un colaborador eficaz, como medio probatorio, tiene limitaciones significativas que afectan su utilidad para justificar medidas como la PP. A continuación, se analizan los aspectos clave:

Valor probatorio de la declaración del colaborador eficaz

- La declaración del CE es válida como medio de prueba, pero no suficiente por sí sola para condenar a alguien. Requiere corroboración externa para adquirir valor incriminatorio.
- Según el art. 158.2 (CPP), se exige que el testimonio del colaborador sea respaldado por otros elementos probatorios que lo corroboren racionalmente.
- Si estas declaraciones no han sido sometidas a contradicción durante el proceso, carecen de eficacia probatoria y no pueden sustentar una sentencia o medida como la PP.

Presunción de inocencia y prisión preventiva

- La presunción de inocencia es un principio constitucional que garantiza que toda persona sea tratada como inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante pruebas suficientes y actuadas con garantías procesales.

- La PP debe basarse en fundados y graves elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito y demuestren peligro procesal. Sin pruebas contundentes, su aplicación vulnera este principio.
- El uso excesivo de la PP amplifica la violación del derecho a la presunción de inocencia, especialmente cuando se basa únicamente en declaraciones no corroboradas.

Que en la práctica no se debe sostener que una PP, se dicte sobre los cimientos de una declaración colaborativa no sometida a contradicción respetando la presunción de inocencia, resulta insuficiente su valor de prueba para convalidar una medida restrictiva de libertad (Guerra,2018).

2.2.7.5. Prisión preventiva

San Martín, (2024) la prisión preventiva es una figura jurídica que ha generado un intenso debate en el ámbito legal y social debido a su relación con el principio de presunción de inocencia, un derecho fundamental consagrado en la mayoría de los sistemas jurídicos democráticos. Es necesario analizar la relación y las implicancias que se presenta.

Presunción de inocencia y prisión preventiva.

Presunción de inocencia

Esta categoría jurídica, implica que toda persona sometida al curso de una investigación en cualquier procedimiento, sea este penal, administrativo sancionador, se demuestre con medios probatorios suficientes su culpabilidad y se emita una sentencia firme por un juzgador natural o una autoridad competente a fin de garantizar que el derecho fundamental e inherente a una persona se quiebre, bajo estándares establecidos en el sistema de justicia y evitar abusos del derecho.

Prisión preventiva

Dentro de las medidas de cautela que se pueden establecer dentro de un proceso penal, se encuentra la PP, consistente en privar la libertad a un individuo

sometido a un proceso penal, a fin de asegurar el correcto desarrollo del derecho y de la justicia, teniendo como objetivos:

- Evitar que el procesado se sustraiga de la acción de la justicia y asegurando su presencia de manera permanente
- **Proteger la investigación** frente a posibles intentos de obstrucción o manipulación de pruebas.
- **Prevenir riesgos para la sociedad**, especialmente si el acusado representa un peligro para terceros.

Estás dos figuras se entrelazan y se oponen cuando se impone una prisión preventiva en cuanto puede representar incluso en ciertas oportunidades una circunstancia de anticipada culpabilidad en razón a que estamos hablando de un procesado al que no se le ha demostrado jurídicamente nada, únicamente se ha hecho una valoración superficial de los medios de prueba y no hay una declaratoria final de culpabilidad.

1. Para dictaminarse una medida de prisión preventiva tiene que existir **indicios suficientes** que puedan vincular al acusado con el hecho delictivo.
2. La medida tiene que tener como regla general, un carácter **excepcional** y debe consistir en un último recurso de la administración de justicia para su utilización.
3. Debe considerarse como un mecanismo proporcional dictado de manera razonable en cuanto a su plazo, en un determinado caso concreto.
4. Es una decisión excepcional que necesita el control judicial de forma periódica conforme el decurso del proceso penal.

Implicaciones éticas y sociales

El uso excesivo o injustificado de la prisión preventiva puede tener graves consecuencias:

- **Estigmatización del acusado:** La privación de libertad puede ser interpretada por la sociedad como una señal de culpabilidad, afectando la reputación del individuo incluso si posteriormente es absuelto.
- **Impacto psicológico y familiar:** El encarcelamiento preventivo puede causar daños emocionales y económicos al acusado y su entorno.
- **Riesgo de abuso:** En algunos contextos, esta medida puede ser utilizada como herramienta de presión o castigo anticipado, vulnerando derechos fundamentales.

La relación entre PP y presunción de inocencia es compleja porque ambas figuras buscan objetivos legítimos pero pueden entrar en conflicto. Mientras la presunción de inocencia protege los derechos del acusado, la PP busca garantizar el éxito del proceso penal y proteger a la sociedad. Por ello, es fundamental que los sistemas judiciales apliquen esta medida con estricta observancia de los principios legales y éticos, asegurando que se respete el equilibrio entre los derechos individuales y las necesidades del sistema penal.

2.2.8. Análisis de Jurisprudencia

2.2.8.1. Casación n.º 852-2016-Puno

El expediente Casación n.º 852-2016-Puno de la Corte Suprema de Perú fue analizado en el uso de la declaración del CE en un caso penal. El fallo aclara que a pesar de que la colaboración eficaz puede facilitar mucho el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los integrantes de una organización, la declaración del colaborador no puede simplemente aceptarse como suficiente. En este supuesto, la Corte enfatiza que al menos su colaboración debe estar respaldada por otras pruebas objetivas que comprueben la legitimidad de lo afirmado. Esta línea argumentativa reafirma que aunque el testimonio del colaborador pueda tener cierta importancia, no puede ser el único fundamento para adoptar decisiones punitivas, tales como el encarcelamiento preventivo, sin presentar otros elementos probatorios que lo sustenten.

En el expediente que analiza nuestra Corte Suprema, se vislumbra que la PP no debe dictaminarse únicamente sobre la base de una declaración no

corroborada, en este extremo debe exigirse medios probatorios suficientes que puedan justificar una presunta responsabilidad del sometido, y eso implicaría que los operadores de justicia, puedan valorar de manera conjunta elementos adicionales, periféricos, complementarios, que puedan sostener credibilidad y valor probatorio, además; de observar las exigencias normativas para la dación de esta medida excepcional; este testimonio debe tratarse de suma cautela en razón a que, es un testimonio prácticamente interesado en la medida que se ofrece proporcionar recompensas a cambio de información.

Considerando el derecho constitucional de presunción de inocencia en la presente causa, se refuerza el análisis en torno a que la sola declaración no contrastada, vulneraría este precepto, que implica el no ser tratado como responsable penalmente mientras no se logre probar fehacientemente y se halle responsabilidad, más allá de toda duda razonable; la sola declaración no corroborada implicaría que la administración de justicia pueda caer en error infringiendo estándares constitucionales del acusado

2.2.8.2. Casación n.º 292-2019-Lambayeque

Según la casación n.º 292-2019-Lambayeque, nuestra C.S. analiza el uso de la declaración de un CE en un proceso peruano, precisando que dicha declaración debe ser considerada con cautela. La Corte estableció que las declaraciones del CE no pueden ser consideradas prueba plena, especialmente cuando se encuentran desprovistas de corroboración externa. En este caso, la Corte reafirma la necesidad de que las declaraciones del colaborador sean apoyadas por otros elementos probatorios que validen los hechos que se intentan probar. De no ser corroborada, la declaración del colaborador pierde valor probatorio, y no puede ser utilizada como la base principal para la imposición de medidas cautelares, como la PP.

La sentencia refuerza que la evidencia proporcionada por el colaborador no puede ser la única base que justifique la imposición de prisión preventiva porque esto violaría el principio donde las medidas coercitivas requieren una cantidad adecuada y razonable de evidencia. En esta situación, el Tribunal determina que si no hay elementos corroborativos disponibles para verificar la

información proporcionada por el colaborador, dicha información no puede justificar la infracción de la libertad del acusado por afirmaciones de riesgo de fuga o riesgo de obstrucción de la justicia. La jurisprudencia establece que la prisión preventiva no debe imponerse de manera proactiva; solo debe aplicarse cuando hay indicadores objetivos que requieran tal medida cautelar.

Nuestra Corte se pronuncia en torno a las declaraciones únicas de aspirantes a colaboradores sin pasar por el filtro corroborativo, dicha situación quebrantaría el derecho a la presunción de inocencia que es catalogada y debe ser concebida como un derecho fundamental, en mérito a que debe respetarse hasta que se cuente con evidencia suficientes, que señalen culpabilidad del procesado; se precisa que, no se puede enervar la presunción de inocencia con la sola declaración sin corroboración, señalando que si el Ministerio Público pretende desvirtuar dicho precepto constitucional, tendría la obligación legal de presentar la carga probatoria.

2.2.8.3. Acuerdo Plenario n.º 02-2017-SPN

Este acuerdo de la corte suprema, nos muestra parámetros clarificados sobre el uso y el abuso de la colaboración eficaz y la valoración que estos deben tener indicando que, la declaración de un aspirante no puede ser considerando un medio de prueba definitiva sin acompañamiento de otros elementos corroborativos. Se establece que la declaración debe estar acompañada de medios de prueba objetivos antes de ser usado en la toma de decisiones de los operadores de justicia o las solicitudes de prisión preventiva, situación que implica que, la valoración debe hacerse con una precaución considerable respetando siempre los márgenes del respeto y los preceptos fundamentales

El acuerdo establecido fundamenta que no puede usarse únicamente una declaración que no ha pasado el tamiz de corroboración externa que resulta indispensable para validar cualquier declaración en cualquier proceso penal; las medidas restrictivas de libertad, deben evaluarse en el marco de pruebas objetivas y sólidas, resaltando la utilidad, la relevancia en la investigación que pueda tener la información que se proporciona, de lo contrario una medida de esta naturaleza resultará desproporcionada a la luz de los hechos y el derecho.

Capítulo III

Método y Materiales

3.1. Tipo de investigación

Según Arias et al. (2022), El presente trabajo a desarrollar es concebido, por su naturaleza en básica, en razón a que, se busca estudiar el valor probatorio de la declaración brindada por un testigo potencial o colaborador no corroborado dentro de la PP. Este estudio se centrará en analizar y comprender las implicaciones legales del uso de pruebas no corroboradas en relación con la medida judicial de detención preventiva, particularmente en lo que respecta a la relación entre dicha prueba y el derecho fundamental a la presunción de inocencia.

En la presente investigación desarrollaremos una metodología, de características cualitativas, en la medida que nos permitirá un estudio profundo de los fenómenos jurídicos del proceso penal, para llevar a cabo tal fin, será necesario obtener las opiniones de los operadores del sistema de justicia abogados, fiscales, y jueces sobre la valoración probatoria que reciben las relaciones no corroboradas y determinar cuáles serían las incidencias sobre la medida de prisión preventiva, encontrar la relación entre esta medida y el respeto al principio de inocencia durante el tiempo comprendido entre 2020 y en la jurisdicción de Moyobamba.

3.2. Método de Investigación

3.2.1. Método Fenomenológico.- es el método principal, ya que te permitirá explorar en profundidad las experiencias, percepciones y significados que los actores del sistema judicial (jueces, fiscales, abogados) asignan a las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces no corroboradas y cómo estas afectan la imposición de prisión preventiva.

3.2.2.- Estudio de Casos.- El estudio de casos te permitirá examinar situaciones específicas donde se haya utilizado la declaración de un aspirante a colaborador eficaz no corroborada como base para la prisión preventiva, lo que te proporcionará ejemplos concretos que ilustren cómo se aplica la normativa en la práctica.

3.2.3.- Análisis de Contenido. – En este apartado, nos permitirá analizar, extraer e interpretar los temas necesarios de los textos jurídicos, preceptos normativos, resoluciones, plenos, casaciones y entrevistas que se pueda recolectar, permitiéndonos identificar patrones, enfoques comunes en la interpretación de las leyes relacionadas con la presunción de inocencia y la PP.

3.2.4.- Método Hermenéutico. - La hermenéutica es útil para la interpretación profunda de textos legales, jurídicos y doctrinarios. En nuestro trabajo es esencial para interpretar las normas que se relacionan con temas que tocaremos como: prisión preventiva, colaboración eficaz y presunción de inocencia.

3.3.- Diseño de Contrastación

Según Rojas (2022), sobre la contrastación de hipótesis, en nuestro estudio ha sido necesario centrarnos en un diseño cualitativo basado en teoría fundamentada, que contiene el desarrollo de teorías a partir de los datos obtenidos y analizados en nuestros proceso investigativo y evaluado. El procedimiento que presentamos contiene un enfoque metodológicamente apropiado, bajo situaciones de construcción inductiva de una distinta teoría, que, surgida de la evaluación detallada de los datos, opuesto al movimiento contra la lógica hipotético deductiva. En cuanto a los resultados obtenidos en la presente investigación, se optó por la fundamentación teórica para investigar y determinar ¿Cuál sería el valor probatorio de una declaración?, ¿qué implicancias podrían tener estas?, ¿cuál sería su valor probatorio para sustentar las declaraciones no corroboradas de aspirantes a colaboradores eficaces y su relación con la presunción de inocencia en el uso de medidas cautelares como la PP.

En nuestra investigación el diseño adoptado, nos permitió guiar la construcción teórica, determinando cómo las declaraciones de meros aspirantes a colaboradores eficaces no corroborados por otros medios probatorios, definitivamente afectan el principio de presunción de inocencia en el curso procesal

Para nuestro trabajo ha sido indispensable la recolección de datos utilizando declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces, resumiendo textos,

analizando artículos jurídicos, trabajos de investigación anteriores, la jurisprudencia emitida en torno a la problemática, permitiéndonos evidenciar discrepancias, coincidencias entre posturas jurisprudenciales doctrinarias y de los operadores de justicia, acerca de, cuál debería ser el valor probatorio de la declaración no corroboradas especialmente dentro de una solicitud de medida cautelar

Tomando este apartado, en cuanto a la contrastación de hipótesis se ha planteado en un primer momento que las declaraciones de aspirantes a colaboradores carecen de corroboración suficiente, pues en modo alguno constituirían por sí solas, un tamiz probatorio idóneo que pueda sustentar la interposición de una medida privativa de libertad, y con la finalidad de verificar esta hipótesis investigativa se ha tenido que realizar entrevistas semi estructuradas a los operadores de justicia, principalmente con especialidades en el derecho penal y el derecho procesal penal

En ese sentido, este método de entrevistas nos ha proporcionado un panorama amplio sobre las discrepancias que puede existir entre la persecución penal y la protección de los derechos de los investigados, en ese orden de ideas los resultados nos han permitido poder contrastar los planteamientos teóricos con el desarrollo del derecho cotidiano y la práctica judicial, evidenciando coincidencias divergencias en torno a la valoración probatoria

En cuanto al enfoque metodológico empleado nos ha permitido poder concatenar los resultados empíricos con los fundamentos doctrinales contribuyendo en aportar una explicación consistente en el respecto de los límites, alcances y los efectos de las declaraciones de colaboradores no corroborados como sustento de presiones preventivas.

3.4.- Participantes

Según Hinojosa et al. (2024) Los participantes de este estudio fueron diez abogados especializados en derecho penal, con una destacada trayectoria en el ámbito judicial y experiencia en la tramitación de casos relacionados con la prisión preventiva y la aplicación de la normativa que regula la presunción de inocencia, especialmente en el contexto de las declaraciones no corroboradas de aspirantes a colaboradores eficaces. Estos profesionales fueron

seleccionados debido a su profundo conocimiento técnico en el área del derecho penal y su práctica constante en la representación de casos que involucran la interpretación y aplicación de las leyes relacionadas con la prisión preventiva, el valor probatorio de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces y la protección de los derechos fundamentales del imputado.

Los abogados seleccionados contaban con al menos cinco años de experiencia en la práctica del derecho penal y participaron activamente en diversos casos relacionados con la aplicación de la prisión preventiva basada en declaraciones no corroboradas de aspirantes a colaboradores eficaces. Los operadores que han colaborado en investigación, han sido determinados en base a su experiencia práctica, su conocimiento detallado en las normas legales y los procedimientos judiciales, garantizándose de esta manera que las fuentes de información tengan una comprensión sólida de los derechos fundamentales, sobre los principios de presunción de inocencia y el debido proceso, situaciones que permitió un análisis completo integral de la normativa aplicable a la prisión preventiva. La selección de estos participantes aseguró que los datos recolectados fueran representativos y expertos, proporcionando un análisis detallado y profundo sobre la problemática investigada en el período de 2020 a 2022 en Moyobamba.

3.5.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Mediante las técnicas y herramientas de recolección de datos aplicadas en este estudio cualitativo, se logró obtener una información detallada y contextual respecto a la evidencia empírica suscrita por un postulante a colaborador eficaz cuya declaración no confirmada sobre la coerción de medida preventiva de prisión preventiva se relaciona con el derecho constitucional inalienable de presunción de inocencia, analizado especialmente en los acontecimientos ocurridos en Moyobamba entre 2020 y 2022.

Entrevistas en Profundidad:

Se realizaron entrevistas individuales a diez abogados especialistas en derecho penal, quienes fueron seleccionados debido a su experiencia práctica en casos relacionados con la prisión preventiva y el uso de declaraciones no corroboradas de aspirantes a colaboradores eficaces. Las entrevistas se llevaron a cabo de

manera presencial o virtual, según la disponibilidad de los participantes. Las entrevistas fueron semiestructuradas, con preguntas abiertas que permitieron a los participantes exponer sus puntos de vista, conocimientos y experiencias de manera detallada. Las preguntas se centraron en la relación entre la aplicación de las normativas penales sobre la prisión preventiva, el valor probatorio de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces y las implicaciones legales y sociales derivadas de estos procesos judiciales.

El tiempo estimado para cada entrevista fue de aproximadamente 45 minutos, y las preguntas estuvieron diseñadas para obtener respuestas descriptivas, sin respuestas predeterminadas. Se utilizó una guía de entrevista para asegurar que se cubrieran todos los aspectos relevantes del tema, alineados con los objetivos de la investigación. Esta guía incluyó aproximadamente 8 preguntas principales, por cada objetivo del tema.

Análisis Documental:

Se llevó a cabo un análisis documental de las normativas legales relacionadas con la prisión preventiva y el uso de las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces en el Perú, especialmente aquellas que afectan la interpretación y aplicación de las leyes penales. Se ha incluido el análisis de documentos y normas aplicables, jurisprudencia relevante aunado a los conceptos doctrinarios. Este análisis permitió comprender mejor los aspectos legales y normativos que guían la aplicación de la prisión preventiva, y cómo estas normativas pueden influir en los casos que involucran aspirantes a colaboradores eficaces.

Instrumentos Utilizados:

Para la recolección de datos en esta investigación, se emplearon los siguientes instrumentos:

Guía de Entrevista:

Este instrumento consistió en un conjunto de preguntas abiertas diseñadas para obtener respuestas descriptivas y profundas de los abogados especialistas en derecho penal. Las preguntas estuvieron estructuradas en torno a los temas clave de la investigación, tales como las implicancias legales y éticas de las

declaraciones no corroboradas, su influencia en las decisiones sobre prisión preventiva y la presunción de inocencia, y las percepciones de los abogados sobre la equidad y justicia en la aplicación de la ley. Las entrevistas se realizaron de manera individual y se estimó que cada una duraría aproximadamente 45 minutos. La guía incluyó alrededor de 8 preguntas principales orientadas a extraer información detallada sobre la experiencia profesional de los participantes en relación con el tema.

Ficha de Análisis Documental:

Este instrumento se utilizó para registrar información relevante proveniente de normativas legales y documentos oficiales relacionados con la prisión preventiva y el uso de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces en el Perú. La ficha estructurada permitió organizar de manera eficiente la información obtenida y facilitó el análisis de los patrones y las tendencias en la aplicación de las normativas penales, así como su relación con los derechos fundamentales como la presunción de inocencia en casos que involucren la prisión preventiva.

3.6.- Procedimiento de Recolección de Datos e Información

Después de la recopilación de datos, se necesitó el procesamiento y el análisis de este con la utilización de enfoque cualitativo. Para esta investigación, el análisis fue necesario para descubrir los patrones y los temas claves que estaban relacionados con la medida cautelar de prisión preventiva basada en el valor probatorio de las declaraciones del imputado no corroboradas por los aspirantes a colaboradores eficaces, y cómo afecta ello al principio de la presunción de inocencia. Para este análisis, los instrumentos de datos incluyeron las entrevistas con los abogados penalistas y los documentos legales como sentencias, resoluciones y normas legales.

La interpretación se centró en cómo los abogados percibían las diferencias en la aplicación de las normativas penales relacionadas con la prisión preventiva basada en declaraciones no corroboradas. Se exploró si los abogados consideraban que este tipo de medidas violaba o no los derechos fundamentales de los imputados, especialmente en cuanto a la presunción de inocencia.

La interpretación se realizó dentro del marco legal y constitucional peruano, considerando las normativas vigentes y los principios fundamentales que rigen los derechos humanos y la protección de la presunción de inocencia en el país.

Capítulo IV

Análisis e interpretación de resultados

4.1.- Respecto al objetivo general: Determinar cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia.

Tabla 1

1.- ¿Cómo valora la declaración no corroborada de un aspirante a colaborador eficaz en la prisión preventiva?	
Participante 1.	Considero que la declaración no corroborada tiene un valor indicativo, pero no determinante. Según el art. 158 del CPP, las medidas coercitivas como la prisión preventiva deben sustentarse en “graves y fundados elementos de convicción”.
Participante 2.	La declaración no corroborada tiene un valor referencial, no concluyente. En la etapa de investigación preparatoria, puede orientar al fiscal, pero no debe servir de base autónoma para una medida privativa de libertad. La Corte Suprema ha señalado que la prisión preventiva requiere elementos de convicción fundados (CPP, art. 268), no simples declaraciones sin verificación.
Participante 3	La valoro como un indicio débil que debe ser evaluado con suma cautela. En ningún caso puede ser considerado como prueba suficiente por sí sola. La prisión preventiva exige, como señala el art. 268 del CPP, graves y fundados elementos de convicción, lo cual no se cumple con una declaración aislada y no verificada.
Participante 4	Es un elemento con bajo nivel de fiabilidad. Por su naturaleza, esta declaración debe tratarse como indicio inicial, pero no puede sostener, por sí sola, una medida restrictiva como la prisión preventiva. El art. 268 exige convicción fundada, no simples sospechas.

Participante 5	Como juez, esa declaración es un indicio inicial, pero insuficiente. No cumple con el estándar de “graves y fundados elementos de convicción” del artículo 268 del CPP. Requiere respaldo adicional.
Participante 6	Tiene un valor indiciario, útil como punto de partida para una investigación, pero no suficiente para justificar una medida de prisión preventiva, que requiere mayor nivel de certeza y verificación objetiva.
Participante 7	Tiene utilidad como punto de partida investigativo, pero reconozco que no basta por sí sola para sustentar una prisión preventiva. Requiere otros elementos para tener peso legal.
Participante 8	Debe verse como una fuente auxiliar de información, no como prueba suficiente. Puede tener valor para abrir líneas de investigación, pero no para aplicar medidas restrictivas.
Participante 9	Es una herramienta delicada que, sin corroboración, carece de valor jurídico para sustentar una medida tan grave como la prisión preventiva.
Participante 10	Como un testimonio insuficiente, con peso limitado. Necesita soporte externo para ser considerado como medio válido.

Análisis: Los 10 participantes opinan que, la declaración no corroborada debe ser considerada únicamente como un indicio inicial, útil para orientar la investigación, pero no suficiente para justificar una medida tan restrictiva como la prisión preventiva. Según el artículo 268 del Código Procesal Penal, esta medida requiere de “graves y fundados elementos de convicción”, algo que no se logra con declaraciones sin verificación. Aunque puede servir como punto de partida para una indagatoria, carece del nivel de certeza necesario para sustentar una privación de libertad. Por lo tanto, debe tratarse con cautela, y no se puede tomar como prueba suficiente para la aplicación de medidas coercitivas, ya que solo cuenta con un valor indicativo y no determinante.

Tabla 2

2.- ¿Cree que usar una declaración no corroborada afecta el derecho a la presunción de inocencia?	
Participante 1.	Sí, afecta directamente. La presunción de inocencia, consagrada en el artículo II del Título Preliminar del CPP y en el art. 2 inciso 24 literal e) de la Constitución Política del Perú, implica que toda persona debe ser tratada como inocente hasta que se demuestre lo contrario.
Participante 2.	Definitivamente sí. Si no se exige corroboración, se puede detener preventivamente a personas sobre la base de una sola versión interesada, lo que desnaturaliza la función cautelar del proceso y vulnera la presunción de inocencia establecida constitucionalmente.
Participante 3	Sí, porque se estaría partiendo de una versión interesada y no comprobada para justificar una privación de libertad, lo que contradice el principio de presunción de inocencia. Se da un tratamiento de culpabilidad anticipada al imputado, lo cual es inconstitucional.
Participante 4	Sí, porque se toma una declaración parcial como base para limitar la libertad, sin una investigación probatoria sólida. Esto desnaturaliza el principio de inocencia y traslada al imputado la carga de desvirtuar la imputación.
Participante 5	Sí, pues puede llevar a una medida privativa sin prueba contrastada. La presunción de inocencia se vulnera cuando la prisión preventiva se impone sin mínimo estándar probatorio.
Participante 6	Sí. La presunción de inocencia se ve comprometida cuando el sistema permite medidas privativas basadas únicamente en versiones no comprobadas.
Participante 7	Sí, porque crea una presunción negativa contra el imputado sin un respaldo probatorio suficiente, lo cual puede llevar a decisiones injustas.

Participante 8	Absolutamente. Se crea un proceso desequilibrado, donde la sola palabra de un aspirante puede llevar a la privación de libertad, lo que es inaceptable.
Participante 9	Sí. Se desvirtúa el principio y se coloca al imputado en situación de desventaja frente al aparato punitivo del Estado.
Participante 10	Sí, porque se rompe el equilibrio procesal. La declaración se convierte en una forma indirecta de condena sin juicio.

Análisis: Los 10 participantes opinan que, la falta de corroboración en una declaración afecta directamente la presunción de inocencia, un principio fundamental consagrado tanto en la Constitución como en el Código Procesal Penal del Perú. Si no se exige corroboración, se corre el riesgo de tomar decisiones tan graves como la prisión preventiva basadas únicamente en versiones interesadas y no verificadas, lo que desnaturaliza el proceso judicial y vulnera este principio constitucional. Con esta práctica se crea una especie de trato discriminante de culpabilidad anticipada, retirando el derecho a ser tratado inocente en el decurso del proceso, generando desequilibrio procesal, que podrían conllevar a respuestas incorrectas del sistema penal.

4.2.- Respecto al primer objetivo específico: Evaluar la institución procesal del aspirante a colaborador eficaz y los estándares normativos para su validez como medio de prueba en las solicitudes de prisión preventiva en el marco del C.P.P.

Tabla 3

3.- ¿Qué requisitos legales considera necesarios para que la declaración de un aspirante a colaborador eficaz sea válida en la prisión preventiva?

Participante 1.	Primero, debe haber sido obtenida conforme al procedimiento previsto en los art. 472 al 481 del CPP, dentro del marco de colaboración eficaz. Segundo, debe ser específica, congruente y aportar datos verificables. Y lo más importante: debe estar corroborada con otros medios de prueba, tal como exige el art. 158 y ha reiterado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
------------------------	---

Participante 2.	Primero, debe formalizarse conforme al procedimiento previsto en el Título IV del Libro Séptimo del CPP. Luego, debe cumplir estándares de credibilidad: detalle, coherencia interna, y sobre todo, corroboración externa con otros medios probatorios. Si no hay un mínimo de verificación objetiva, no puede sustentar una medida tan grave.
Participante 3	Debe cumplir con el procedimiento legal de colaboración eficaz, estar contenida en un acta formal con presencia del fiscal y la defensa, y tener elementos de verificación objetiva. Además, debe haberse dado en el marco de un proceso regular y no como simple manifestación espontánea o informal.
Participante 4	Debe contar con legalidad formal (acta, firma, fiscal presente) y veracidad objetiva, es decir, que se pueda contrastar con datos independientes del proceso penal, conforme lo exige el procedimiento especial de colaboración eficaz.
Participante 5	Debe estar dentro del marco del procedimiento especial, ser clara, precisa y corroborada. Además, debe existir conexión con los hechos delictivos imputados.
Participante 6	Además de cumplir con el marco legal del procedimiento especial, debe aportar información específica, verificable, y referirse directamente a hechos relevantes del caso. También debe ser evaluada en conjunto con otros elementos.
Participante 7	Debe cumplir con el procedimiento establecido, incluir elementos verificables y haber sido tomada con garantías procesales, con participación del fiscal y defensa técnica.
Participante 8	Debe cumplir con el debido procedimiento, ser precisa, verificable y emitida sin coacción ni promesas indebidas. Además, debe formar parte de una teoría del caso razonada.
Participante 9	Debe ser emitida bajo el marco de legalidad, con participación del fiscal, defensa, y contenido contrastable con pruebas objetivas.
Participante 10	Debe tener sustento en hechos objetivos, haber sido realizada conforme a ley y apoyarse en otros medios probatorios.

Análisis: Los 10 participantes opinan que, para que una declaración sea válida y útil en el proceso penal, debe seguir rigurosamente el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal, específicamente en el marco de la colaboración eficaz. Los participantes señalan que la declaración que se obtenga debe respetar las formalidades exigidas por la norma procesal, asegurándose la presencia del fiscal la defensa técnica y registrada adecuadamente los acuerdos en el acta; debe contener también, un relato coherente, creíble, capaz de ser corroborada mediante medios probatorios externos, en la medida que su validez depende no solamente del respeto a las formalidades exigidas, sino a la cualidad y la calidad de la información vertida por un colaborador eficaz, debiendo existir conexión entre los hechos develados y los hechos imputados, debiendo ser libre, espontánea sin promesas indebidas de parte de la autoridad fiscal o alguna forma de coacción

Tabla 4

4.- ¿En qué casos, la declaración de un aspirante a colaborador eficaz no corroborada, sería valorada para imponer una P.P.?

Participante 1.	Desde una perspectiva práctica, en ningún caso la declaración debe usarse como único elemento de convicción para solicitar una medida privativa de libertad, debería hacerse siguiendo las exigencias normativas establecidas, valorarse el peligro procesal, de fuga, de obstaculización del proceso, más concretamente lo señalado por el artículo 269 del C.P.P. sin embargo, si nos encontramos ante una sola sindicación está no debería justificar la imposición de tal medida
Participante 2.	Debe utilizarse de manera excepcional, en los procesos o procedimientos que se cuente con indicios o elementos complementarios, que sin constituirse con plena corroboración fortalezcan en cierta manera la credibilidad del testimonio
Participante 3	Desde una visión garantista, no debería ser aceptable en ningún caso como única base. Sin embargo, si existen elementos indirectos previos que ya apuntan a la participación del imputado, podría

	considerarse como complemento, siempre que haya un fuerte peligro procesal.
Participante 4	Considero que no es admisible como único fundamento, pero si existe peligro de fuga acreditado y la declaración se enmarca en una red criminal ya investigada, podría valorarse como un indicio complementario.
Participante 5	En principio, no debe aceptarse. Solo podría valorarse como un refuerzo, cuando existen otros elementos que justifiquen la medida.
Participante 6	Solo como elemento auxiliar y si existen otros indicios razonables que sustenten la existencia del delito y la vinculación del imputado.
Participante 7	Tal vez en casos de criminalidad organizada donde el contexto del delito sea suficientemente grave y existan otros indicios, aunque aun así no sería recomendable que sea el único fundamento.
Participante 8	No debería aceptarse nunca como prueba autónoma. Tal vez pueda servir como un insumo para solicitar otras diligencias, pero no para privar de libertad.
Participante 9	No es recomendable en ningún caso. Puede acompañar a otros elementos, pero no puede ser prueba principal.
Participante 10	Solo como elemento accesorio, jamás como prueba principal. Y aun así, con sumo cuidado judicial.

Análisis: Los 10 participantes opinan que, se sostiene que una declaración no corroborada no debe ser nunca la base única para la aplicación de una medida tan severa como la prisión preventiva. Si bien puede tener un valor complementario cuando existen otros indicios sólidos que respalden la participación del imputado en los hechos, su insuficiencia se ve claramente reflejada en la necesidad de corroboración con otros medios de prueba. La declaración debe ser evaluada con cautela, especialmente si no puede ser verificada, ya que en principio carece del peso necesario para sustentar la privación de libertad. Es importante referir el carácter excepcional que debe acompañar al uso de esta figura procesal, particularmente debe estar ceñida a casos de criminalidad organizada y cuando se encuentren elementos complementarios que contengan corroboración, acentuando mínimamente la credibilidad a las testimoniales debe considerarse que en estos procesos es indispensable una valoración medida en la medida que aceptar

relaciones sin corroborar vulnera evidentemente derechos fundamentales como la presunción de inocencia

4.3.- Sobre el segundo objetivo específico: Describir la base doctrinaria sobre la corroboración de las testimoniales de aspirantes a colaboradores eficaces en relación con la valoración probatoria en el proceso penal.

Tabla 5

5.- ¿Cuál es la postura de la doctrina sobre la necesidad de someter a corroboración la declaración de un aspirante a colaborador eficaz?

Participante 1.	Sobre este cuestionamiento la doctrina tanto a nivel nacional e internacional es unánime en cuanto a este tipo de declaraciones testimoniales al procesal y éstas requieren necesariamente una corroboración reforzada. El propio Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116 establece que la declaración de un colaborador eficaz solo tiene valor si es objetivamente confirmada por otros elementos de prueba. Esto garantiza la legitimidad del proceso y evita condenas infundadas.
Participante 2.	La doctrina nacional y comparada sostiene que la corroboración es indispensable, ya que el aspirante busca un beneficio procesal y puede tener incentivos para falsear información. El estándar doctrinal mínimo es que la declaración esté parcialmente verificada por otros indicios serios y objetivos.
Participante 3	La doctrina penal señala que debe haber corroboración externa objetiva. No se puede otorgar valor a una prueba interesada sin respaldo, ya que va contra los principios del debido proceso. Incluso el Acuerdo Plenario N.º 2-2005 establece que este tipo de testimonios deben ser verificados mediante otros medios.
Participante 4	La doctrina insiste en que estas declaraciones deben ser corroboradas, porque provienen de personas interesadas. Su validez sin prueba de respaldo pone en riesgo el equilibrio del proceso penal. El sistema exige objetividad, no solo relatos.

Participante 5	Coincide en que la corroboración es indispensable para que tenga valor legal. De lo contrario, se estaría aceptando una versión interesada como prueba válida, lo cual es jurídicamente incorrecto.
Participante 6	La doctrina es clara: sin corroboración, no hay valor probatorio suficiente. Esto se debe al conflicto de interés del colaborador, quien busca beneficios procesales.
Participante 7	Se considera doctrinalmente como obligatoria la corroboración, ya que el colaborador está motivado por intereses propios. Sin verificación, la declaración pierde credibilidad jurídica.
Participante 8	Coincide en que la corroboración no es opcional, sino necesaria. Se trata de un testimonio condicionado por intereses, por lo que su verificación es una exigencia lógica y jurídica.
Participante 9	La doctrina exige corroboración por seguridad jurídica. Incluso tratados internacionales, como el Pacto de San José, exigen garantías mínimas que esta prueba no puede ofrecer sola.
Participante 10	Es necesaria. El derecho penal moderno exige corroboración por el principio de mínima intervención y legalidad.
Análisis: Los 10 participantes opinan que, la doctrina, tanto nacional como internacional, es unánime en señalar que las declaraciones de colaboradores eficaces, debido a su naturaleza interesada y al posible beneficio legal que buscan, requieren una corroboración firme para ser válidas. Esta situación es fundamental, en la medida que, no puede confiarse plenamente en un testimonio que tiene un origen condicionado, sujeto a intereses premiales, sin que estén sustentados por otros elementos de prueba con la calidad objetiva y a la luz de lo señalado por el acuerdo plenario, donde se establece expresamente, que para que una declaración de este tipo tenga valor probatorio, necesariamente deberá transitar por el filtro corroborativo de elementos de prueba externos que vayan a reforzar su credibilidad; esta exigencia corroborativa tiene su Génesis en el respeto y la protección de las garantías del debido proceso; así mismo, las decisiones judiciales, deben basarse en evidencias verificables, objetivas y que nos alejen de la comisión de errores judiciales, condenas infundadas; es decir, las relaciones sin el respaldo probatorio altera el equilibrio del proceso penal	

Tabla 6

6.- ¿Qué riesgos se puede considerar al usar testimonios no corroborados de aspirantes a colaboradores eficaces?

Participante 1.	El riesgo más grave es la posibilidad de detenciones arbitrarias. Además, se pueden generar abusos del sistema, donde el aspirante mienta para obtener beneficios. También se corre el riesgo de que el proceso pierda imparcialidad, al utilizarse declaraciones débiles para presionar al imputado. Esto debilita la confianza en el sistema judicial.
Participante 2.	Riesgo de arbitrariedad, detenciones injustas y uso instrumental del proceso penal con fines distintos al esclarecimiento de la verdad. Además, puede generar inseguridad jurídica y desconfianza en la administración de justicia si se percibe que basta una declaración no verificada para encarcelar a alguien.
Participante 3	Principalmente, la posibilidad de errores judiciales y detenciones injustas. También hay riesgo de que personas involucradas declaren falsamente para obtener beneficios, afectando a terceros inocentes. Además, puede generar un uso estratégico del derecho penal con fines distintos al de justicia.
Participante 4	El principal riesgo es que se detenga a inocentes basándose en declaraciones falsas o manipuladas. Además, se puede romper la imparcialidad judicial al convertir la versión del colaborador en “verdad procesal”.
Participante 5	Pérdida de objetividad judicial, aplicación arbitraria de medidas cautelares y afectación a la credibilidad institucional. La justicia no puede basarse en declaraciones solas.
Participante 6	Que el proceso penal se convierta en un espacio para venganzas o manipulaciones, afectando la legitimidad del sistema de justicia y dañando la vida de inocentes.

Participante 7	La posibilidad de cometer errores judiciales graves, procesos viciados y sentencias injustas. También se expone a los fiscales a cuestionamientos por abuso de poder.
Participante 8	Criminalización anticipada, manipulación procesal, y deslegitimación del sistema penal. Además, incentivas declaraciones falsas para beneficios personales.
Participante 9	El uso sin control puede convertir al proceso en un instrumento de persecución, más que de justicia.
Participante 10	Errores judiciales, violación de derechos y uso malicioso del proceso penal.

Análisis: Los 10 participantes opinan que, el principal riesgo de permitir que declaraciones no corroboradas sean la base de decisiones judiciales es la posibilidad de detenciones arbitrarias e injustas. Si no se verifica adecuadamente la información proporcionada por un CE, que puede tener intereses personales en su testimonio, se abre la puerta a abusos del sistema, donde se pueden generar falsedades con el fin de obtener beneficios procesales. Esto no solo puede dar lugar a errores judiciales y condenas de personas inocentes, sino que también compromete la imparcialidad del proceso penal, convirtiendo una declaración sin pruebas en una "verdad procesal". Debiendo considerarse que, estas prácticas dentro del sistema de justicia, debilita la confianza del ciudadano en el proceso, creando un clima de inseguridad jurídica, siendo susceptible nuestros procedimientos a una manipulación externa y malintencionada para afectar ciertos nombres o intereses, generando desconfianza en la administración y lo que en la práctica puede estar lográndose es una persecución de los procesados más que una búsqueda legítima de justicia.

4.4.- Sobre el tercer objetivo específico: Interpretar el impacto de falta de corroboración en las delaciones de aspirantes a colaboradores eficaces en relación el debido proceso y el principio fundamental de presunción de inocencia.

Tabla 7

7.- ¿Cómo afecta la falta de corroboración en las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces en constaste con el derecho a la P? I?	
Participante 1.	Estaría seriamente comprometido el principio de presunción de inocencia, cuando se otorga un valor determinante a una testimonial carente de elementos corroborativos objetivos e independiente, existiendo sin lugar a dudas riesgo de que la imputación insuficiente sustente y sea considerada para restringir derechos fundamentales dado que prácticamente estaremos ante una inversión fáctica de la carga de la prueba, en la medida que el imputado tendría que desvirtuar afirmaciones que no han sido verificadas adecuadamente por el órgano de investigación.
Participante 2.	La presunción de inocencia se convierte en una ficción, porque se actúa como si existiera una prueba firme cuando en realidad solo hay una afirmación sujeta a duda. Esta situación rompe el equilibrio procesal, especialmente en la etapa inicial del proceso.
Participante 3	Lo afecta gravemente, porque se debilita el estándar de prueba requerido para imponer medidas restrictivas. En lugar de presumir la inocencia, se actúa como si el imputado ya estuviera condenado, basándose en un relato no verificado.
Participante 4	Lo afecta de forma estructural. En vez de asumir inocencia, el sistema actúa con sospecha como regla. La prisión preventiva no puede usarse como castigo anticipado por dichos sin pruebas.
Participante 5	Se transforma la prisión preventiva en una sanción anticipada, lo que es contrario a los principios constitucionales del proceso penal.
Participante 6	La afecta al convertir al imputado en objeto de una medida punitiva sin haber superado un control probatorio mínimo.
Participante 7	Vulnera el principio base del proceso penal. Se revierte la carga de prueba, afectando al imputado desde el inicio del proceso.
Participante 8	Genera una afectación directa: se toma como veraz algo no probado, lo que es contrario a los principios de presunción y objetividad procesal.

Participante 9	Lo transforma en una formalidad vacía. La prisión se vuelve castigo anticipado, sin condena.
Participante 10	Vulnera el principio, al aceptar declaraciones sin base como si fueran prueba plena.

Análisis: Los 10 participantes opinan que, aceptar una declaración sin pruebas que la respalden debilita gravemente la presunción de inocencia, pues en lugar de partir de la base de que el imputado es inocente hasta que se demuestre lo contrario, se invierte la carga de la prueba, obligando al acusado a probar su inocencia frente a una acusación no sustentada. Esto contraviene principios fundamentales del derecho penal, como el principio pro homine y la doctrina del derecho penal mínimo, que exigen que las medidas restrictivas de libertad solo se tomen cuando haya una prueba objetiva y sólida que las justifique. Al basarse en testimonios no corroborados, el proceso penal pierde su equilibrio, actuando de manera anticipada como si el imputado ya fuera culpable, lo que convierte a la prisión preventiva en una sanción anticipada, contraria a los principios constitucionales. Esto no solo vulnera el principio de presunción de inocencia, sino que también socava la objetividad y equidad del proceso, transformando la prisión preventiva en un castigo previo sin que haya habido un juicio justo o prueba suficiente.

Tabla 8

8.- ¿Qué impacto tiene la falta de corroboración en el debido proceso cuando se usa la declaración de un aspirante a colaborador eficaz para prisión preventiva?

Participante 1.	Se rompe el equilibrio procesal. El debido proceso exige una evaluación objetiva de los hechos y las pruebas. Si se toma como válida una declaración no corroborada, se desnaturaliza la función cautelar de la prisión preventiva, que pasa de ser una medida procesal a convertirse en una sanción anticipada. Esto es contrario a la finalidad del proceso penal.
Participante 2.	Produce una afectación directa al debido proceso sustantivo y al principio de proporcionalidad. Se utiliza una medida extrema sin garantías suficientes, lo cual desnaturaliza el carácter excepcional

	de la prisión preventiva. En algunos casos, termina siendo una pena anticipada sin juicio previo.
Participante 3	Genera una distorsión del proceso penal. Se desnaturaliza la prisión preventiva como medida excepcional y se convierte en un mecanismo sancionador anticipado, lo que atenta contra el principio de proporcionalidad y legalidad que rige todo proceso penal.
Participante 4	Afecta la legalidad de la medida cautelar, ya que rompe la necesidad de contar con pruebas objetivas. Se pierde la razonabilidad judicial y se convierte en una forma de presión o castigo prematuro.
Participante 5	Rompe con el principio de objetividad y con el control judicial adecuado. El juez termina actuando bajo sospecha y no sobre convicción razonada.
Participante 6	Genera una disfunción procesal, porque se impone una medida restrictiva sin sustento técnico ni pruebas objetivas, lo que contraviene el principio de legalidad.
Participante 7	El debido proceso queda debilitado, pues se usa una medida cautelar que exige certeza procesal sobre una base subjetiva, sin respaldo externo.
Participante 8	Causa un quiebre en el sistema de garantías. El proceso deja de ser acusatorio y se convierte en inquisitivo, donde basta una declaración para imponer prisión.
Participante 9	Afecta la base del proceso penal. Se pierde el juicio justo y se debilita la legitimidad de las decisiones judiciales.
Participante 10	Rompe la garantía del proceso justo y convierte la prisión preventiva en una herramienta punitiva anticipada.
Análisis: Los 10 participantes opinan que, cuando se acepta una declaración no corroborada como base para imponer medidas cautelares, se rompe el equilibrio procesal y se desnaturaliza la función de la PP, que debe ser una medida excepcional y no un castigo anticipado. Esto atenta directamente contra el principio de proporcionalidad y la legalidad, pues se utiliza una medida extrema sin contar con pruebas objetivas y suficientes. Si en nuestro sistema de justicia, permitimos que las decisiones partan de declaraciones, carentes de colaboración suficiente, existe un altísimo riesgo en que el análisis sustancial, racional, objetivo sea despachado por meras sospechas y conjeturas, en tales circunstancias la	

valoración probatoria puede estar lejos de los estándares mínimos exigidos para un estado constitucional de derecho, menoscabando la solidez de las decisiones y la protección efectiva de los derechos que le asisten a cualquier ciudadano sometido a un proceso y consecuentemente estaríamos generando una distorsión en la naturaleza excepcionalísima de la prisión preventiva. Se estaría instrumentalizando como una medida anticipada o como un mecanismo que sirve para presionar procesalmente al oponente alejándose de la proporcionalidad, de la tutela jurisdiccional efectiva, demostrando rezagos de prácticas o modelos inquisitivos donde predominaban presunciones y afirmaciones sin verificación

Capítulo V

Discusión

Referencia al primer objetivo específico establecido en la presente investigación, realizamos un análisis de la herramienta procesal del aspirante a colaborador eficaz, sobre el que se plasma requisitos legales prescritos en el código procesal penal, con la finalidad de obtener una declaración corroborada y válida para utilizarse en los pedidos de prisión preventiva y conforme a lo establecido por el artículo 158 el código procesal penal, se llega a la conclusión que estas, deben ser corroboradas por elementos probatorios para ser considerados válidos, siendo un punto crucial a fin de garantizar que las decisiones judiciales se basen en testimonios debidamente verificados sin afectación del derecho de defensa.

La información recabada se sustenta en las entrevistas realizadas a los operadores de justicia de la ciudad de Moyobamba, donde los entrevistados manifiestan que en ciertos casos las declaraciones de colaboradores eficaces sean tratado como elementos de convicción suficientes para acreditar un pedido de medida coercitiva personal, aun cuando el proceso corroborativo no se encontraba plenamente concluido, lo que evidencia una práctica judicial que podrían conllevar a cometer abusos y hasta detenciones arbitrarias.

Debe considerarse que, los colaboradores eficaces son personas que han estado dentro del círculo del delito y que están delatando por recibir ciertos beneficios premiales, lo que hace que deba mirarse con precaución el material que puedan aportar en la investigación o en otros procesos. Se contrastan las teorías de la prueba con el análisis de la jurisprudencia, especialmente el Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116, que establece que la declaración de un colaborador eficaz solo tiene valor probatorio si está respaldada por otros elementos de convicción. En este sentido, se menciona que el Tribunal Constitucional ha reforzado esta doctrina al señalar que el artículo 158 del CPP

exige que la colaboración sea verificada objetivamente antes de ser utilizada como base para medidas tan restrictivas como la prisión preventiva.

El análisis crítico de la ley actual pone de manifiesto la discrepancia entre la letra del Código Procesal Penal y su aplicación en la práctica. A pesar de que según la ley, en el caso de presentaciones realizadas por un aspirante a poder eficaz sobre un supuesto corrupto requiere confirmación, los hechos demuestran que en muchos casos esto no sucede. La posibilidad de prescindir de esta condición ha sido objeto de críticas especialmente duras, con la advertencia de que la probada “complejidad de la ley” en la interpretación sin confirmación original es un factor que saca a la ley del área de la ley, menoscaba los derechos del imputado y destruye la legitimidad del procesal criminal. Aquí es necesario fortalecer el control tanto legal como procesal para evitar la imposición arbitraria de un arresto preventivo sin confirmación.

Bajo esta línea de ideas, la discusión centra su atención en explicar que, la figura del colaborador eficaz, para que pueda tener peso valorativo dentro del proceso penal, es necesario e indispensable el cumplimiento de los requisitos normativos para su utilización como medio de prueba en las solicitudes privativas de libertad y que la falta de verificación de estas manifiestan una afectación al principio de presunción de inocencia, siendo necesario que nuestros operadores de justicia cumplan estrictamente lo señalado en la norma sustantiva y de esta manera evitar decisiones arbitrarias que afecten derechos fundamentales de los procesados.

En referencia a lo establecido en el **segundo objetivo específico** de esta investigación se tiene por objeto describir la base doctrinaria que justifica las exigencias de corroboración de las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces dónde tanto la manifestación doctrinaria, como la manifestación jurisprudencial comparte los criterios, que la naturaleza interesadas de los colaboradores no debe permitir que estas puedan ser consideradas fuente principal de prueba en el proceso, debiendo ser verificadas por medios periféricos, complementarios que puedan corroborar de manera plena las testimoniales a fin de no alterar la imparcialidad del proceso penal

Se realiza también un análisis de los resultados empíricos obtenidos a partir del instrumento de investigación aplicada a los operadores especialistas en el derecho, quienes señalan que, la falta de corroboración en las relaciones resultaría ser una práctica habitual en muchos casos, generalmente cuando se trata de procesados mediáticos

Dentro del desarrollo doctrinal se señala que, la valoración de una declaración está relacionada directamente a la capacidad de verificación de los hechos sucedidos con elementos de prueba complementarios recalcando que para la que la declaración de un colaborador eficaz sea válida esta debe pasar por un tamiz valorativo conjunto con otros medios y que puedan generar certeza en el juzgador y en el investigador, siendo así en el trabajo se ha contrastado las posturas de Castro Trigos 2023 y Díaz Ortega 2024 quienes manifiestan que el traslado de declaraciones que no han sido corroboradas comprometen la credibilidad procesal.

La teoría penal establece que el valor de una declaración está directamente relacionado con la capacidad de verificar los hechos relatados mediante pruebas adicionales. La doctrina de la prueba también recalca que, para que una declaración de un CE sea válida, debe ser evaluada junto con otros elementos de convicción que proporcionen certeza sobre los hechos mencionados. En este sentido, se contrasta la postura de autores como Marlon Fernando Díaz Ortega (2024) y Hamilton Castro Trigos (2023), quienes argumentan que el uso de declaraciones sin corroboración compromete la credibilidad del proceso penal.

Desde una perspectiva analítica sobre la realidad práctica, se vislumbra que aunque en la legislación se prescribe la forma en cómo debe aplicarse o trasladarse las declaraciones de los colaboradores, en el quehacer jurídico diario, muchos de los procesos sobre todo, cuando se trata de procesados mediáticos no se cumplen estos estándares exigidos por la norma, situación que definitivamente da lugar a decisiones jurídicas equivocadas que dañan la equidad que debe existir en un proceso penal, situación de hecho que nos conlleva a sugerir una reformulación legislativa con exigencias más rigurosas para el uso de las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces en aquellas decisiones que impliquen la privación de la libertad personal.

En referencia al tercer objetivo específico, es interesante el análisis realizado sobre el impacto causado por la falta de corroboración de las declaraciones de aspirantes y en los principios constitucionales, especialmente en el debido proceso, la presunción de inocencia, en la medida en que su correcta aplicación crea un desequilibrio en el proceso penal peruano trasladando la carga de la prueba al procesado a fin de rebatir acusaciones basadas en medio probatorios interesados y débiles.

A través de información de nuestros operadores de justicia entrevistados y siendo especialistas en cuanto a la aplicación normativa penal, se obtiene que la falta corroborativa de las testimoniales produce riesgo de que las personas sean privadas de libertad sin los elementos de convicción suficientes que puedan justificar prisión preventiva, afectando de cierta manera la igualdad de armas dentro del proceso penal.

Nuestra doctrina penal y constitucional respecto a la presunción de inocencia, manifiesta que esta debe ser estrictamente respetada en todo momento de la manifestación de ius puniendi del estado, la utilización de cualquier prueba debe ser objetiva, suficiente, para verificarse contrastado así la teoría de Gonzalo Fernández (2022) en la que se resalta la necesidad corroborativa para evitar el abuso procesal, subrayando además, la tratativa internacional y el respeto a los principios a los que estamos sujetos como el pacto de San José, garantías que son indispensables para el justo y desarrollo equilibrado del proceso.

Desde una perspectiva y un análisis crítico, puede advertirse que las prisiones preventivas basadas en declaraciones no corroboradas, se verifican como un castigo anticipado por parte de los organismos de persecución del delito, violentando de esta manera el principio de proporcionalidad y afectando significativamente el debido procedimiento.

Sobre este apartado llegando a un punto concluyente es manifiesto el impacto negativo que puede tener la corroboración no corroborada en el debido proceso y en la presunción de inocencia, llevándonos a una necesidad procesal de encaminar una reforma que pueda garantizar las decisiones de la justicia penal.

Con referencia al objetivo general de nuestra investigación, buscamos determinar el valor probatorio de las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces, cuando no están debidamente corroboradas y su afectación al derecho de presunción de inocencia en razón a que dentro del trámite de una prisión preventiva no deben utilizarse declaraciones de aspirantes que no se encuentran debidamente corroboradas por elementos objetivos que aporten credibilidad y certeza a estos medios de prueba para no poner en riesgo los principios constitucionales

Los resultados a los que se ha podido llegar con las fuentes de información a partir de los operadores de justicia y especialistas en materia penal revelan que en la práctica suele utilizarse como base para decisiones judiciales en la imposición de medidas de prisión, las declaraciones no corroboradas terminan restringiendo la libertad, existiendo una brecha entre lo establecido procesalmente y la actuación práctica de las instituciones encargadas de la investigación, persecución y decisión.

En esta discusión de resultados se analiza antecedentes teóricos doctrinales y jurisprudenciales que abordan nuestra temática señalando que las relaciones de los colaboradores debe tener un tratamiento cauteloso debido a los interesados testimonios en busca de beneficios premiales como la reducción de la condena a cambio de información privilegiada concluyéndose que no deben ser aceptados sin pruebas de corroboración externas situación que es importante para evitar que esta herramienta se convierta en una herramienta de manipulación procesal.

En este orden de ideas, Castro Trigos (2023), refiere que la colaboración eficaz debe ser considerada como una herramienta en la lucha contra el crimen organizado, sin embargo, no puede ser tratado como prueba plena, esencialmente si la imputación no está corroborada externamente, encontrándose en consonancia con la jurisprudencia nacional, teniendo gran presencia en el Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116, estableciendo que las declaraciones del aspirante a colaborador eficaz deben recibir corroboración por elementos probatorios objetivos y sean estas validadas dentro del curso del proceso penal, resultando estos preceptos que la PP debe imponerse

únicamente cuando existan pruebas que justifiquen el cumplimiento de las exigencias normativas y no meramente sobre testimonios no contrastados. .

. Resulta muy necesario que se inicie la fase corroborativa de las declaraciones y concluya el procedimiento incidental antes de usarlo en procesos judiciales externos y de esa manera evitamos el uso de esta herramienta procesal como una medida de presión sobre el investigado o cómo una situación de vulneración de derechos humanos y el debido proceso que todo individuo debe enfrentar dado que deben establecerse mecanismos de corroboración que garanticen la imparcialidad y la protección de los principios constitucionales.

La norma procesal ha establecido en su Art. 158 del C.P.P donde se fijan los criterios para declarar fundadas los requerimientos de PP y la existencia de graves elementos de convicción, debidamente fundados que en la práctica en muchas ocasiones no termina sucediendo, permitiéndose la violación del principio de proporcionalidad y de derechos fundamentales del procesado, situación de hecho que refuerza la idea de implementar o reforzar la normativa buscando asegurar la corroboración plena de aquellas indicaciones que incluso no fueron sometidas a contradicción y no fueron conocidas por el procesado.

La discusión en esta investigación se ha concentrado en la declaración no corroborada del aspirante a colaborador y su insuficiencia probatoria para sustentar una medida gravosa como la prisión preventiva, en la medida que, no exigir su corroboración externamente afectaría los pilares esenciales del debido proceso y las decisiones judiciales, sin encontrar el respaldo probatorio objetivo. La ley pierde su propósito si se convierte en una herramienta de abuso, y el acusado ve violados sus derechos humanos y la garantía procesal a la evidencia falsamente engañosa. La propuesta de reforma debe centrarse en reforzar los mecanismos de corroboración y abogar por la parcialidad, equidad y la dignidad de los acusados.

Propuesta de intervención

La propuesta de esta investigación es incorporar el artículo 481-B del Código Procesal Penal Peruano, a fin de describir una manera concreta de regular la utilización de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces no corroboradas como un fundamento posible para una medida de prisión preventiva. Dado que la legislación vigente sobre el punto deja un vacío en este punto que, en la realidad, permite que una declaración que no pase en absoluto de un estándar de corroboración a corroborar, también sustente una medida tan restrictiva de la libertad como es la prisión preventiva, se crea un desequilibrio entre la necesidad de llevar a cabo una investigación y la garantía del debido proceso.

El art. 481 y 481-A en su redacción actual no era claro respecto al supuesto de utilización de la información de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces. Ha habido precedentes donde, sin un procedimiento de corroboración independiente respecto al contenido de la declaración del aspirante, estaba encapsulado el justificativo para una medida de prisión preventiva. Eso violentaba el principio de presunción de inocencia al posibilitarse la privación de la libertad de alguien con base en un dato tan endeble como lo es una prueba potencialmente débil y susceptible de ser dirigida, tanto más cuanto que los procesos se dan contra personajes del espectro político. La falta de corroboración aumenta el riesgo de error judiciales y de detenciones arbitrarias motivadas en exclusiva por presiones de declaración dirigida.

Se propone incorporar el art. 481-B al CPP añadiendo un literal que establezca expresamente que las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces, para ser consideradas como fundamento de una medida de prisión preventiva, deberán estar corroboradas por otros elementos de prueba. Esta corroboración

deberá ser suficiente para generar una convicción razonable sobre la veracidad de los hechos narrados.

La nueva redacción deberá especificar que la simple declaración del aspirante a colaborador eficaz, sin la corroboración señalada, no será suficiente para justificar la prisión preventiva.

Creo que con lo que se propone, se obtendrá el fortalecimiento del debido proceso, garantizando una mayor protección de los derechos fundamentales de los procesados, especialmente el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia. Así mismo, mayor seguridad jurídica: Se elimina la ambigüedad en la regulación, estableciendo criterios claros y precisos para la utilización de las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces. Además, la reducción de errores judiciales: Se disminuye el riesgo de detenciones arbitrarias basadas en pruebas insuficientes, contribuyendo a la imparcialidad y justicia en los procesos penales.

La incorporación del art. 481-B del CPP, tal como se propone, es necesaria para equilibrar la necesidad de investigación con la garantía del debido proceso. La incorporación de un requisito expreso de corroboración para las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces contribuirá a un sistema de justicia penal más justo, eficiente y respetuoso de los derechos fundamentales. Se busca, en definitiva, evitar el abuso de una figura tan importante como la colaboración eficaz, protegiendo al mismo tiempo la efectiva persecución del delito.

**SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA
EL ARTÍCULO 481-B EN EL CÓDIGO PROCESAL
PENAL RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE
DECLARACIONES NO CORROBORADAS DE
ASPIRANTES A COLABORADORES EFICACES
PARA SUSTENTAR UNA MEDIDA DE PRISIÓN
PREVENTIVA.**

El Abogado Sergio Pérez Coronel, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa conforme lo otorga la Constitución, presenta la siguiente propuesta legislativa

con el objetivo de mejorar la aplicación del proceso penal en la imposición de medidas cautelares, detallándose como sigue:

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 481-B EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE DECLARACIONES NO CORROBORADAS DE ASPIRANTES A COLABORADORES EFICACES PARA SUSTENTAR UNA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA.

Artículo Único. - La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 481 del Código Procesal Penal, con el fin de regular de manera más estricta la utilización de las declaraciones no corroboradas de aspirantes a colaboradores eficaces en la fundamentación de medidas cautelares, en particular la prisión preventiva.

La modificación novedosa consiste en la incorporación de una obligación explícita para que las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces, cuando se utilicen como base para solicitar medidas cautelares, como la prisión preventiva, **deban ir acompañadas de pruebas objetivas y verificables que corroboren dicha declaración.**

El texto del artículo 481-B quedará redactado como sigue:

Artículo 481-B.- Valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz

1. La declaración del aspirante a colaborador eficaz, podrá ser utilizada como elemento probatorio en otro proceso penal, siempre y cuando esté debidamente corroborada por pruebas adicionales objetivas, verificables y externas al testimonio del colaborador.
2. En caso de que la declaración del aspirante a colaborador eficaz no esté corroborada, **no podrá ser utilizada como fundamento exclusivo para la solicitud de medidas coercitivas**, como la prisión preventiva, salvo que existan pruebas objetivas que validen dicha declaración.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Conclusiones

1.- Respecto al primer objetivo específico, el análisis respecto de la figura del aspirante a CE y de los requisitos legales establecidos por el Código Procesal Penal pone de manifiesto que la declaración de los colaboradores eficaces está sujeta a un estricto proceso de corroboración. De esta manera, a pesar de que el Código Procesal Penal faculta la posibilidad de la utilización de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces, esta figura solo puede ser empleada en caso de que las declaraciones de colaboradores eficaces sean comprobadas a través de otras pruebas. La interpretación de la jurisprudencia y de la doctrina legal también confirma esto. En su opinión, de hecho, una declaración por sí sola no tiene suficiente peso probatorio para justificar decisiones tan difíciles de tomar como la imposición de la prisión preventiva, de manera que un posible colaborador eficaz se rige por motivos personales que influyen en la confiabilidad de su versión.

2.- En cuanto al segundo objetivo específico de esta investigación, podemos concluir que, tanto nuestra doctrina penal nacional y la jurisprudencia aunado a las exigencias internacionales, coinciden en que las declaraciones de todo aspirante a colaborador eficaz no deben constituir por sí solas, medios de prueba suficientes para garantizar decisiones que restrinjan la libertad, debido a que los procesados persiguen ciertos beneficios a fin de aplacar su responsabilidad penal mediante su colaboración, las manifestaciones que estos brinden necesariamente tienen que pasar por un tamiz de corroboración independiente, externos, y con otros elementos de convicción, que nos permita confirmar, corroborar y de esta manera garantizar que la información sea fiable, preservando el debido proceso y promoviendo el respeto de los derechos fundamentales en el proceso penal.

3.- En referencia al tercer objetivo específico de esta investigación, concluimos que; la utilización de este tipo de declaraciones como base sustentatoria para dictar una medida de prisión preventiva y sin verificación objetiva genera afectaciones a la administración de justicia, dado que, se estaría aceptando sindicaciones que no han sido contrastadas por elementos de convicción complementarios, externos, alterando el desarrollo y equilibrio procesal, es así que; el derecho penal podría alejarse del respeto a los estándares garantistas en un estado de derecho, llegando a comprometer las medidas de coerción adoptadas.

4.- En cuanto a nuestro objetivo general de investigación, podemos concluir que las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces, sino se encuentran plenamente corroborados por distintos elementos objetivos de prueba, no constituye de modo alguno sustento suficiente para determinar la imposición que una medida de prisión preventiva, así mismo, del análisis de la jurisprudencia y los principios rectores de nuestro estado constitucional de derecho, demuestra que las garantías fundamentales como la presunción de inocencia exigen como regla general su protección y esta debe ser quebrada en base a medios de prueba sólidos, verificables, confiables y sometidos al procedimiento de corroboración, en la medida que, usar las delaciones no corroboradas afecta significativamente los derechos fundamentales del procesado y convierten la medida cautelar excepcional en la regla general, generando una sanción desnaturalizada; siendo así, los órganos o los operadores de justicia deben evaluar con un especial rigor los elementos de prueba llevados para sostener sostener una decisión judicial

Recomendaciones

- 1.- Para reforzar el proceso de verificación de las declaraciones realizadas por los aspirantes a colaboradores eficaces, es crítico que, las autoridades judiciales, como los jueces y fiscales, establezcan un proceso de verificación preciso para las declaraciones realizadas por los colaboradores eficaces. En este sentido, se debe “corroborar” las pruebas de manera objetiva verificando los hechos con otros medios probatorios que no dependan de la versión del aspirante que rinde la declaración, tales como documentos, testimonio o pruebas materiales.
- 2.- Revisión y actualización de la normativa: Se recomienda una revisión y actualización de la legislación peruana, particularmente en el CPP y el art. 481, para establecer de manera más clara y específica los requisitos de corroboración necesarios para las declaraciones de los aspirantes a CE. Esta modificación debe asegurar que cualquier testimonio utilizado para solicitar medidas de coerción esté sustentado por pruebas verificables, evitando el uso de declaraciones no corroboradas que podrían vulnerar el principio de presunción de inocencia.
- 3.- Implementación de criterios más estrictos en la aplicación de la prisión preventiva, se recomienda que los jueces adopten un enfoque más estricto y objetivo al evaluar la solicitud de PP, exigiendo que las pruebas corroboradas sean la base fundamental para la imposición de esta medida. En particular, deben asegurarse de que la prisión preventiva no se convierta en una sanción anticipada, sino que sea aplicada solo cuando exista un peligro procesal real demostrado por pruebas objetivas y verificables.
- 4.- Capacitación continua a operadores judiciales sobre el manejo de declaraciones no corroboradas, es necesario que los jueces, fiscales y demás operadores judiciales reciban capacitación continua en el manejo de declaraciones no corroboradas. Esta capacitación debe enfocarse en la correcta interpretación y aplicación de los principios constitucionales, como la presunción de inocencia y el debido proceso, y en el manejo adecuado de las pruebas, para evitar decisiones judiciales arbitrarias que puedan afectar gravemente los derechos de los imputados.

Referencia Bibliográfico

Arias, J., Holgado, J., Tafur, T., & Vasquez, M. (2022). Metodología de la investigación: El método ARIAS para desarrollar un proyecto de tesis. En *Metodología de la investigación: El método ARIAS para desarrollar un proyecto de tesis*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.016>

Arias (2020), Técnicas E Instrumentos De Investigación Científica, pág. 128-130
https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2238/1/ariasgonzales_tecnicaseinstrumentosdeinvestigacion_libro.pdf

Calcina, R. (2023). La declaración del aspirante a colaborador eficaz en la prisión preventiva ¿cumple los requisitos de un elemento de convicción? Universidad Continental.

Calcina Soto, R. (2023). La declaración del aspirante a colaborador eficaz en la prisión preventiva: ¿cumple los requisitos de un elemento de convicción? [Tesis de licenciatura, Universidad Continental]. Repositorio Institucional Continental.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/12948/1/IV_FDE_312_TE_Calcina_Soto_2023.pdf

Carrillo, L. (2024). Declaración del colaborador eficaz como elemento de convicción para la prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Castro Trigos, H. (2023, abril 24). Prisión preventiva, colaboración eficaz y presunción de inocencia. Estudio UGAZ.
<https://estudiougaz.com/publicaciones/prision-preventiva-colaboracion-eficaz-y-presuncion-de-inocencia/>

Castillo Alva, J. L. (2018). La colaboración eficaz en el derecho peruano. En J. M. Asencio Mellado & J. L. Castillo Alva (Dirs.), *Colaboración eficaz* (p. 397). Ideas.

<https://www.researchgate.net/publication/381574010> La colaboracion eficaz en el Peru

Chávez Cotrina, J. (2023). Colaboración eficaz en el marco de la delincuencia organizada. Instituto Pacífico. <https://www.juristaeditores.com/producto/colaboracion-eficaz-en-el-marco-de-la-delincuencia-organizada/>

Comité Académico del Estudio Ugaz Zegarra. (2021, 13 de febrero). Exigencia de la corroboración de declaraciones ofrecidas por colaboradores eficaces. <https://estudiougaz.com/publicaciones/exigencia-de-la-corroboracion-de-declaraciones-ofrecidas-por-colaboradores-eficaces/>

Corte Suprema. Recurso de Casación N.º 292-2019-Lambayeque, expedida el 14 de junio de 2019. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/R.N.-292-2019-Lambayeque-Legis.pe .pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/R.N.-292-2019-Lambayeque-Legis.pe.pdf)

Corte Suprema. Recurso de Casación N.º 852-2016-Puno, expedida el 11 de diciembre de 2018. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Casaci%C3%B3n-852-2016-Puno-Legis.pe .pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Casaci%C3%B3n-852-2016-Puno-Legis.pe.pdf)

Corte Suprema del Perú. (2017). Acuerdo Plenario n.º 02-2017-SPN. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Acuerdo-Plenario-2-2017-SPN-Legis.pe .pdf.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Acuerdo-Plenario-2-2017-SPN-Legis.pe.pdf.pdf)

Cueva, E. (2019). La corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología jurídica y la dogmática procesal penal. [Tesis de pregrado, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio Académico USMP. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6214>

Cueva Santacruz, R. P. (2024). La terminación y conclusión anticipada en el delito de crimen organizado frente al principio de igualdad y celeridad procesal [Tesis de Maestría, Universidad Señor de Sipan]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/13737>

Decreto Legislativo N.º 1301. (Viernes 30 de diciembre de 2016). Decreto legislativo que modifica el código procesal penal para dotar de eficacia

al proceso especial por colaboración eficaz. Diario Oficial El Peruano, <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-quemodifica-el-codigo-procesal-penal-pa-decreto-legislativo-n-1301-1468963-1/>

Decreto Supremo N.º 007-2017-JUS. (30 de marzo de 2017). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1301, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz. Diario Oficial El Peruano. <https://acortar.link/2sRtEV>

Díaz Estupiñán, J. M. (2021). La sana crítica en el contexto penal colombiano. https://www.academia.edu/download/112266829/LIBRO_LA_SANA_CRITICA_EN_EL_CONTEXTO_PENAL_COLOMBIANO.pdf

Díaz Ortega, M. F. (2024). El testigo de la corona en Colombia: Perspectivas en torno a la acusación soportada en el testimonio del arrepentido (Trabajo de grado de Maestría). Universidad Externado de Colombia. <https://doi.org/10.57998/bdigital/handle.001.1741>

Felices Mendoza, M. E. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Ius Inkarrí: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 10(10), 89–112. <https://www.perplexity.ai/search/la-delacion-es-el-acto-mediant-4ovzJe7NRDiBfMA5UCUglq?0=r#:~:text=4,edu,revistas.urp.edu.pe/index.php/lnka%E2%80%A6,-%5BPDF%5D%20LA%20PRESUNCI%C3%93N>.

Ferrer Beltrán, J. (Coord.). (2022). *Manual de razonamiento probatorio*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Manual-razonamiento-probatorio-LPDerecho.pdf>

Gálvez Guevara, A. G., & Vilchez Salazar, J. R. (2025). Alcances de la colaboración eficaz en el derecho penal peruano: un análisis crítico a partir de la Casación N° 852-2016/Puno. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, 7(2), 208–216. <https://doi.org/10.59169/pentaciencias.v17i2.1427>

Hernández Landa, JF (2022, 16 de diciembre). Fases del proceso de colaboración eficaz en el proceso penal. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/fases-del-proceso-de-colaboracion-eficaz-en-el-proceso-penal/>

Jungbluth Guerra, S. F. (2018, 19 de octubre). La discusión ideológica entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/discusion-ideologica-prision-preventiva-presuncion-inocencia/>

López Granda, WF (2018). Proceso de colaboración eficaz. IPEF, *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, 14(77), 71. <https://librejur.info/index.php/revistajuridica/article/download/22/27>

López, J. A. (2021). *La importancia del debido proceso en el sistema penal*.

Lex. (2024, 21 de marzo). 5 claves para entender la reciente reforma del proceso de colaboración eficaz. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/colaboracion-eficaz-modificaciones-codigo-procesal-penal/>

Mogollón, J. F. (2020). La información brindada por el justiciable en el proceso especial de colaboración eficaz, para el fiel propósito de la norma, en el Distrito Fiscal Lambayeque – Jaén, en el año judicial – 2015. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8703>.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (2024, 10 de septiembre). Presunción de inocencia: "En el Perú existe una tendencia a tratar a los acusados como culpables antes de ser sentenciados". <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1020107-presuncion-de-inocencia-en-el-peru-existe-una-tendencia-a-tratar-a-los-acusados-como-culpables-antes-de-ser-sentenciados>

Nanfaro Díaz, J. C. (2024). Los fundamentos extralegales de tipo humanitario y la flexibilidad de los supuestos de la prisión preventiva, juzgados

penales de Chiclayo, año 2020 [Informe final de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/13992>

Nguyen, M. T., & Vu, C. G. (2020). The right to be presumed innocent in international human rights law and its reflection in Vietnam. University of Melbourne Law School. https://law.unimelb.edu.au/data/assets/pdf_file/0003/3446274/Paper_Nguyen-Minh-Tam_Vu-Cong-Giao.pdf

Observatorio de Jurisprudencia Penal. (2022, 13 de agosto). Jurisprudencia del artículo 474 del Código Procesal Penal: Procedencia (proceso por colaboración eficaz). LP Derecho. <https://lpderecho.pe/articulo-474-del-codigo-procesal-penal-procedencia/>

Ramirez, V. (2020). El Colaborador Eficaz Frente a la Vulneración del Derecho a la Presunción de Inocencia de los Coinculpadados en el Delito de Colusión. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/48433>

Rojas, F. (2024, 5 de noviembre). La fase de corroboración del proceso especial de colaboración eficaz. Munizlaw. <https://estudiomuniz.pe/la-fase-de-corroboracion-del-proceso-especial-de-colaboracion-eficaz/>

Rojas, W. (2022). La relevancia de la investigación cualitativa. 81–82. <https://studium.ucss.edu.pe/index.php/sv/article/download/353/395>

Robles Sevilla, WA (2019). La corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología jurídica y la dogmática procesal penal [Tesis, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio de la USMP. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6214/robles_sw_a.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Silva, J. A. (2021). Valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva y su incidencia en el debido proceso en los delitos de crimen organizado, en el distrito judicial de Huaura. Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Huacho.

Tello, I. (2024). La colaboración eficaz en el Perú. *Derecho Penal y Criminología*, 45(119), 109-144.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9679704>

Tribunal Constitucional del Perú. (2014). Exp. N.º 04415-2013-PHC/TC: Marco Antonio Figueroa Falcón.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04415-2013-HC.pdf>

Vásquez Echevarria, Merli Sadith, De Piérola-García, Violeta María, & Ludeña-Manco, Diego Conrado. (2025). Presunción de inocencia, prisión preventiva y desproporcionalidad en el robo agravado en Perú. *Revista InveCom*, 5(2), e502009. Epub 15 de febrero de 2025.
<https://doi.org/10.5281/zenodo.12740677>

Vera, I. O. (2021). La utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva y su incidencia en la garantía del debido proceso, en el subsistema de crimen organizado. Universidad de San Martín de Porres.

ANEXOS

Anexo 1 : Matriz de consistencia

Entendida como instrumento metodológico en la investigación científica, que permite contrastar la coherencia lógica entre los principales componentes del estudio (problema, objetivo, hipótesis, variables e indicadores)

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada	Se refiere al peso y la validez jurídica que tiene la declaración de un aspirante a colaborador eficaz, aún no corroborada, en un proceso penal, especialmente para sustentar una medida de prisión preventiva.	Se mide a través de la recopilación y análisis de las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces no corroboradas en los expedientes judiciales de los casos procesados en Moyobamba entre 2020 y 2022.	-Colaboración eficaz, -Corroboración debida. -Proceso especial. -Aspirante a colaborador eficaz. -Actos de corroboración. -Delación
Derecho a la presunción de inocencia	El derecho fundamental que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, el cual se ve afectado por el uso de pruebas no corroboradas, como las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces.	Se operativiza a través del análisis de la aplicación del principio de presunción de inocencia en los casos en que se sustentan medidas de prisión preventiva basadas en declaraciones no corroboradas en Moyobamba entre 2020 y 2022.	-Valor probatorio alto. -Valor probatorio medio. -Valor probatorio bajo. -Carencia de valor probatorio. -Prisión preventiva.

Anexo 2: Instrumento de Recolección de Datos

ENCUESTA

Cuestionario sobre “**Valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada para sustentar una medida prisión preventiva y el Derecho a la Presunción de Inocencia: Moyobamba 2020-2022**”.

Estimado(a) abogado(a)

Para el desarrollo del cuestionario le solicitamos leer con cuidado y tomar el tiempo que estime pertinente para dar respuesta a cada una de las preguntas requeridas. Las respuestas se efectuarán con lo que responda según sea su percepción. Las respuestas serán tratadas con estricta confidencialidad y utilizadas únicamente para fines académicos.

Datos Generales:

1.- Profesión..... 2.- Lugar de trabajo.....

3.- Sexo: Masculino () Femenino ()

Objetivo general preguntas: Determinar cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia.

1.- ¿Cómo valora la declaración no corroborada de un aspirante a colaborador eficaz en la prisión preventiva?

2.- ¿Cree que usar una declaración no corroborada afecta el derecho a la presunción de inocencia?

Primer Objetivo específico preguntas: Examinar la figura del aspirante a colaborador eficaz y los requisitos legales para su validez como medio probatorio en la solicitud de prisión preventiva en el marco del Código Procesal Penal.

3.- ¿Qué requisitos legales considera necesarios para que la declaración de un

aspirante a colaborador eficaz sea válida en la prisión preventiva?

4.- ¿En qué casos la declaración de un aspirante a colaborador eficaz no corroborada sería aceptable para imponer prisión preventiva?

Segundo Objetivo específico: Describir la base doctrinaria sobre la corroboración de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces en relación con su valor probatorio en el proceso penal.

5.- ¿Cuál es la postura doctrinal sobre la necesidad de corroborar la declaración de un aspirante a colaborador eficaz?

6.- ¿Qué riesgos ve en usar declaraciones no corroboradas de aspirantes a colaboradores eficaces?

Tercer Objetivo específico: Interpretar el impacto de la falta de corroboración en las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces en relación con la presunción de inocencia y el debido proceso en el ámbito penal.

7.- ¿Cómo afecta la falta de corroboración en las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces al derecho a la presunción de inocencia?

8.- ¿Qué impacto tiene la falta de corroboración en el debido proceso cuando se usa la declaración de un aspirante a colaborador eficaz para prisión preventiva?

Anexo 3: Validación de juicio de Expertos

El instrumento de recolección de datos fue sometido a un proceso de validación mediante juicio de expertos, conformado por profesionales especializados en DP y DPP, quienes evaluaron la pertinencia, claridad y coherencia de los ítems, emitiendo observaciones que permitieron mejorar y consolidar el instrumento final.

Validador N° 1

I. Datos Generales:

1.1 Apellidos Y Nombres Del Experto: Charles D. Barranzuela Campos.

1.2 Grado Académico y Profesión: maestría en derecho Penal / Abogado.

1.3 Cargo Actual: Fiscal especializado en derecho penal.

1.4 Instrumento a Validar: Guía de entrevista.

1.5 Autor: Sergio Pérez Coronel.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	x		
2	OBJETIVIDAD	Está formulado de acuerdo a las categorías* y objetivos* planteados.	x		
3	ACTUALIDAD	El instrumento responde a los avances actuales en el ámbito de la investigación cualitativa.	x		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una estructura lógica que facilita la relación entre las categorías y las preguntas del instrumento.	x		
5	SUFICIENCIA	El instrumento aborda todas las categorías relevantes para el estudio y es suficiente para obtener datos profundos.	x		

6	INTENCIONALIDAD	El instrumento está diseñado para obtener respuestas que permitan explorar las categorías planteadas en los objetivos.	x		
7	CONSISTENCIA	El instrumento es coherente con el enfoque metodológico cualitativo adoptado y las categorías de análisis.	x		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre las categorías planteadas en el estudio y las preguntas formuladas en el instrumento.	x		
9	METODOLOGÍA	La estrategia de recolección de datos responde a los objetivos y categorías de la investigación cualitativa.	x		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	x		

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

FECHA: 21/03/2025

FIRMA:



Charles D. Barranzuela Campos
Fiscal Adjunto Provincial

Validador N° 2

I. Datos Generales:

1.1 Apellidos Y Nombres Del Experto: Willians Guerrero Román.

1.2 Grado Académico y Profesión: maestría en derecho penal / Abogado

1.3 Cargo Actual: Abogado litigante.

1.4 Instrumento a Validar: Guía de entrevista

1.5 Autor: Sergio Pérez Coronel.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	x		
2	OBJETIVIDAD	Está formulado de acuerdo a las categorías* y objetivos* planteados.	x		
3	ACTUALIDAD	El instrumento responde a los avances actuales en el ámbito de la investigación cualitativa.	x		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una estructura lógica que facilita la relación entre las categorías y las preguntas del instrumento.	x		
5	SUFICIENCIA	El instrumento aborda todas las categorías relevantes para el estudio y es suficiente para obtener datos profundos.	x		
6	INTENCIONALIDAD	El instrumento está diseñado para obtener respuestas que permitan explorar las categorías planteadas en los objetivos.	x		
7	CONSISTENCIA	El instrumento es coherente con el enfoque metodológico cualitativo adoptado y	x		

		las categorías de análisis.			
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre las categorías planteadas en el estudio y las preguntas formuladas en el instrumento.	x		
9	METODOLOGÍA	La estrategia de recolección de datos responde a los objetivos y categorías de la investigación cualitativa.	x		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	x		

II. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** Aplicable

FECHA: 21/03/2025

FIRMA:


 Williams Guerrero Román
 ABOGADO
 REG. CASM - 565

Validador N° 3

I. Datos Generales:

1.1 Apellidos Y Nombres Del Experto: Aydee Isabel Pisco Ocmin

1.2 Grado Académico y Profesión: maestría en derecho / Abogada.

1.3 Cargo Actual: Abogada litigante.

1.4 Instrumento a Validar: Guía de entrevista

1.5 Autor: Sergio Pérez Coronel.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

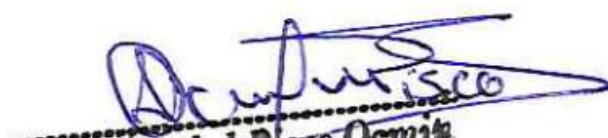
N°	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	x		
2	OBJETIVIDAD	Está formulado de acuerdo a las categorías* y objetivos* planteados.	x		
3	ACTUALIDAD	El instrumento responde a los avances actuales en el ámbito de la investigación cualitativa.	x		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una estructura lógica que facilita la relación entre las categorías y las preguntas del instrumento.	x		
5	SUFICIENCIA	El instrumento aborda todas las categorías relevantes para el estudio y es suficiente para obtener datos profundos.	x		
6	INTENCIONALIDAD	El instrumento está diseñado para obtener respuestas que permitan explorar las categorías planteadas en los objetivos.	x		
7	CONSISTENCIA	El instrumento es coherente con el enfoque metodológico cualitativo adoptado y	x		

		las categorías de análisis.			
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre las categorías planteadas en el estudio y las preguntas formuladas en el instrumento.	x		
9	METODOLOGÍA	La estrategia de recolección de datos responde a los objetivos y categorías de la investigación cualitativa.	x		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	x		

II. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** Aplicable

FECHA: 21/03/2025

FIRMA:


Aydee Isabel Pisco Ocmih
ABOGADA
CASM. 1983

Anexo 4: Entrevistas

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

ENTREVISTADO - 1

Cuestionario sobre “**Valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada para sustentar una medida prisión preventiva y el Derecho a la Presunción de Inocencia: Moyobamba 2020-2022**”.

Estimado(a) abogado(a)

Buenos días (tardes), soy el Abg.. **Sergio Pérez Coronel**, estudiante de la Escuela de posgrado de la Universidad Pedro Ruiz Gallo. Actualmente estoy realizando una investigación para la obtención del grado de **Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**, cuyo objetivo es determinar cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia. Por tal motivo solicito su participación facilitándome algunos datos para obtener los objetivos del estudio.

Instrucciones: Para el desarrollo del cuestionario le solicitamos leer con cuidado y tomar el tiempo que estime pertinente para dar respuesta a cada una de las preguntas requeridas. Las respuestas se efectuarán con lo que responda según sea su percepción, de acuerdo a lo detallado que se indica:

Datos Generales: David Sánchez Chacón.

1.- Profesión: Abogado **2.- Lugar de trabajo:** Estudio Jurídico privado.

3.- Sexo: Masculino (x) Femenino ()

Objetivo general preguntas: Determinar cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia.

1.- ¿Cómo valora la declaración no corroborada de un aspirante a colaborador eficaz en la prisión preventiva?

Considero que la declaración no corroborada tiene un valor indicativo, pero no determinante. Según el artículo 158 del Código Procesal Penal, las medidas coercitivas como la prisión preventiva deben sustentarse en “graves y fundados elementos de convicción”.

2.- ¿Cree que usar una declaración no corroborada afecta el derecho a la presunción de inocencia?

Sí, afecta directamente. La presunción de inocencia, consagrada en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal y en el artículo 2 inciso 24 literal e) de la Constitución Política del Perú, implica que toda persona debe ser tratada como inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Objetivo específico preguntas: Examinar la figura del aspirante a colaborador eficaz y los requisitos legales para su validez como medio probatorio en la solicitud de prisión preventiva en el marco del Código Procesal Penal.

3.- ¿Qué requisitos legales considera necesarios para que la declaración de un aspirante a colaborador eficaz sea válida en la prisión preventiva?

Primero, debe haber sido obtenida conforme al procedimiento previsto en los artículos 472 al 481 del Código Procesal Penal, dentro del marco de colaboración eficaz. Segundo, debe ser específica, congruente y aportar datos verificables. Y lo más importante: debe estar corroborada con otros medios de prueba, tal como exige el artículo 158 y ha reiterado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

4.- ¿En qué casos la declaración de un aspirante a colaborador eficaz no corroborada sería aceptable para imponer prisión preventiva?

En mi opinión, en ningún caso debería ser la única base. Sin embargo, podría complementar otros elementos de convicción, siempre que existan indicios fuertes de peligro procesal (artículo 269 del CPP). Pero si está sola y no se puede verificar ni parcialmente, no debería justificar una medida tan gravosa

como la prisión preventiva.

Segundo Objetivo específico: Describir la base doctrinaria sobre la corroboración de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces en relación con su valor probatorio en el proceso penal.

5.- ¿Cuál es la postura doctrinal sobre la necesidad de corroborar la declaración de un aspirante a colaborador eficaz?

La doctrina nacional e internacional coincide en que este tipo de declaraciones, al provenir de personas que buscan un beneficio legal, requieren una corroboración reforzada. El propio Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116 establece que la declaración de un colaborador eficaz solo tiene valor si es objetivamente confirmada por otros elementos de prueba. Esto garantiza la legitimidad del proceso y evita condenas infundadas.

6.- ¿Qué riesgos ve en usar declaraciones no corroboradas de aspirantes a colaboradores eficaces?

El riesgo más grave es la posibilidad de detenciones arbitrarias. Además, se pueden generar abusos del sistema, donde el aspirante mienta para obtener beneficios. También se corre el riesgo de que el proceso pierda imparcialidad, al utilizarse declaraciones débiles para presionar al imputado. Esto debilita la confianza en el sistema judicial.

Tercer Objetivo específico: Interpretar el impacto de la falta de corroboración en las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces en relación con la presunción de inocencia y el debido proceso en el ámbito penal.

7.- ¿Cómo afecta la falta de corroboración en las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces al derecho a la presunción de inocencia?

La presunción de inocencia se debilita cuando se acepta una declaración sin pruebas que la respalden. En la práctica, se invierte la carga de la prueba, obligando al imputado a probar su inocencia ante una acusación no sustentada. Esto contradice el principio pro homine y la doctrina del derecho penal mínimo.

8.- ¿Qué impacto tiene la falta de corroboración en el debido proceso cuando se usa la declaración de un aspirante a colaborador eficaz para prisión preventiva?

Se rompe el equilibrio procesal. El debido proceso exige una evaluación objetiva de los hechos y las pruebas. Si se toma como válida una declaración no corroborada, se desnaturaliza la función cautelar de la prisión preventiva, que pasa de ser una medida procesal a convertirse en una sanción anticipada. Esto es contrario a la finalidad del proceso penal.



Dr. DAVID SANCHEZ CHACON
ABOGADO
REG. CAL-SUR: N° 993

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

ENTREVISTA – 02

Cuestionario sobre “**Valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada para sustentar una medida prisión preventiva y el Derecho a la Presunción de Inocencia: Moyobamba 2020-2022**”.

Estimado(a) abogado(a)

Buenos días (tardes), soy el Abg. **Sergio Pérez Coronel**, estudiante de la Escuela de posgrado de la Universidad Pedro Ruiz Gallo. Actualmente estoy realizando una investigación para la obtención del grado de **Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**, cuyo objetivo es determinar cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia. Por tal motivo solicito su participación facilitándome algunos datos para obtener los objetivos del estudio.

Instrucciones: Para el desarrollo del cuestionario solicito leer con cuidado y tomar el tiempo que estime pertinente para dar respuesta a cada una de las preguntas requeridas. Las respuestas se efectuarán con lo que responda según sea su percepción, de acuerdo a lo detallado que se indica:

Datos Generales: Consuelo Ruiz Bustamante.

1.- Profesión: Abogada. **2.- Lugar de trabajo:** Estudio Jurídica Privado.

3.- Sexo: Masculino () Femenino (x)

Objetivo general preguntas: Determinar cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia.

1.- ¿Cómo valora la declaración no corroborada de un aspirante a colaborador eficaz en la prisión preventiva?

La declaración no corroborada tiene un valor referencial, no concluyente. En la etapa de investigación preparatoria, puede orientar al fiscal, pero no debe servir de base autónoma para una medida privativa de libertad. La Corte Suprema ha señalado que la prisión preventiva requiere elementos de convicción fundados (CPP, art. 268), no simples declaraciones sin verificación.

2.- ¿Cree que usar una declaración no corroborada afecta el derecho a la presunción de inocencia?

Definitivamente sí. Si no se exige corroboración, se puede detener preventivamente a personas sobre la base de una sola versión interesada, lo que desnaturaliza la función cautelar del proceso y vulnera la presunción de inocencia establecida constitucionalmente.

Objetivo específico preguntas: Examinar la figura del aspirante a colaborador eficaz y los requisitos legales para su validez como medio probatorio en la solicitud de prisión preventiva en el marco del Código Procesal Penal.

3.- ¿Qué requisitos legales considera necesarios para que la declaración de un aspirante a colaborador eficaz sea válida en la prisión preventiva?

Primero, debe formalizarse conforme al procedimiento previsto en el Título IV del Libro Séptimo del CPP. Luego, debe cumplir estándares de credibilidad: detalle, coherencia interna, y sobre todo, corroboración externa con otros medios probatorios. Si no hay un mínimo de verificación objetiva, no puede sustentar una medida tan grave.

4.- ¿En qué casos la declaración de un aspirante a colaborador eficaz no corroborada sería aceptable para imponer prisión preventiva?

Solo en escenarios muy excepcionales, donde exista información complementaria no documental (como informes policiales previos o antecedentes penales) que, sin ser plena corroboración, fortalezcan mínimamente su credibilidad. Aun así, debe evaluarse con suma prudencia.

Segundo Objetivo específico: Describir la base doctrinaria sobre la corroboración de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces en relación con su valor probatorio en el proceso penal.

5.- ¿Cuál es la postura doctrinal sobre la necesidad de corroborar la declaración de un aspirante a colaborador eficaz?

La doctrina nacional y comparada sostiene que la corroboración es indispensable, ya que el aspirante busca un beneficio procesal y puede tener incentivos para falsear información. El estándar doctrinal mínimo es que la declaración esté parcialmente verificada por otros indicios serios y objetivos.

6.- ¿Qué riesgos ve en usar declaraciones no corroboradas de aspirantes a colaboradores eficaces?

Riesgo de arbitrariedad, detenciones injustas y uso instrumental del proceso penal con fines distintos al esclarecimiento de la verdad. Además, puede generar inseguridad jurídica y desconfianza en la administración de justicia si se percibe que basta una declaración no verificada para encarcelar a alguien.

Tercer Objetivo específico: Interpretar el impacto de la falta de corroboración en las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces en relación con la presunción de inocencia y el debido proceso en el ámbito penal.

7.- ¿Cómo afecta la falta de corroboración en las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces al derecho a la presunción de inocencia?

La presunción de inocencia se convierte en una ficción, porque se actúa como si existiera una prueba firme cuando en realidad solo hay una afirmación sujeta a duda. Esta situación rompe el equilibrio procesal, especialmente en la etapa inicial del proceso.

8.- ¿Qué impacto tiene la falta de corroboración en el debido proceso cuando se usa la declaración de un aspirante a colaborador eficaz para prisión preventiva?

Produce una afectación directa al debido proceso sustantivo y al principio de proporcionalidad. Se utiliza una medida extrema sin garantías suficientes, lo cual desnaturaliza el carácter excepcional de la prisión preventiva. En algunos casos, termina siendo una pena anticipada sin juicio previo.



Consuelo Ruiz Bustamante
ABOGADA
Reg. ICAL N° 7820

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

ENTREVISTADO - 3

Cuestionario sobre “**Valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada para sustentar una medida prisión preventiva y el Derecho a la Presunción de Inocencia: Moyobamba 2020-2022**”.

Estimado(a) abogado(a)

Buenos días (tardes), soy el Abg. **Sergio Pérez Coronel**, estudiante de la Escuela de posgrado de la Universidad Pedro Ruiz Gallo. Actualmente estoy realizando una investigación para la obtención del grado de **Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**, cuyo objetivo es determinar cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia. Por tal motivo solicito su participación facilitándome algunos datos para obtener los objetivos del estudio.

Instrucciones: Para el desarrollo del cuestionario le solicitamos leer con cuidado y tomar el tiempo que estime pertinente para dar respuesta a cada una de las preguntas requeridas. Las respuestas se efectuarán con lo que responda según sea su percepción, de acuerdo a lo detallado que se indica:

Datos Generales: Charles B. Barranzuela Campos.

1.- Profesión: Abogado. **2.- Lugar de trabajo:** Ministerio Publico.

3.- Sexo: Masculino (x) Femenino ()

Objetivo general preguntas: Determinar cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia.

1.- ¿Cómo valora la declaración no corroborada de un aspirante a colaborador eficaz en la prisión preventiva?

La valoro como un indicio débil que debe ser evaluado con suma cautela. En ningún caso puede ser considerado como prueba suficiente por sí sola. La prisión preventiva exige, como señala el artículo 268 del Código Procesal Penal, graves y fundados elementos de convicción, lo cual no se cumple con una declaración aislada y no verificada.

2.- ¿Cree que usar una declaración no corroborada afecta el derecho a la presunción de inocencia?

Sí, porque se estaría partiendo de una versión interesada y no comprobada para justificar una privación de libertad, lo que contradice el principio de presunción de inocencia. Se da un tratamiento de culpabilidad anticipada al imputado, lo cual es inconstitucional.

Objetivo específico preguntas: Examinar la figura del aspirante a colaborador eficaz y los requisitos legales para su validez como medio probatorio en la solicitud de prisión preventiva en el marco del Código Procesal Penal.

3.- ¿Qué requisitos legales considera necesarios para que la declaración de un aspirante a colaborador eficaz sea válida en la prisión preventiva?

Debe cumplir con el procedimiento legal de colaboración eficaz, estar contenida en un acta formal con presencia del fiscal y la defensa, y tener elementos de verificación objetiva. Además, debe haberse dado en el marco de un proceso regular y no como simple manifestación espontánea o informal.

4.- ¿En qué casos la declaración de un aspirante a colaborador eficaz no corroborada sería aceptable para imponer prisión preventiva?

Desde una visión garantista, no debería ser aceptable en ningún caso como única base. Sin embargo, si existen elementos indirectos previos que ya apuntan a la participación del imputado, podría considerarse como complemento, siempre que haya un fuerte peligro procesal.

Segundo Objetivo específico: Describir la base doctrinaria sobre la corroboración de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces en relación con su valor probatorio en el proceso penal.

5.- ¿Cuál es la postura doctrinal sobre la necesidad de corroborar la declaración de un aspirante a colaborador eficaz?

La doctrina penal señala que debe haber corroboración externa objetiva. No se puede otorgar valor a una prueba interesada sin respaldo, ya que va contra los principios del debido proceso. Incluso el Acuerdo Plenario N.º 2-2005 establece que este tipo de testimonios deben ser verificados mediante otros medios.

6.- ¿Qué riesgos ve en usar declaraciones no corroboradas de aspirantes a colaboradores eficaces?

Principalmente, la posibilidad de errores judiciales y detenciones injustas. También hay riesgo de que personas involucradas declaren falsamente para obtener beneficios, afectando a terceros inocentes. Además, puede generar un uso estratégico del derecho penal con fines distintos al de justicia.

Tercer Objetivo específico: Interpretar el impacto de la falta de corroboración en las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces en relación con la presunción de inocencia y el debido proceso en el ámbito penal.

7.- ¿Cómo afecta la falta de corroboración en las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces al derecho a la presunción de inocencia?

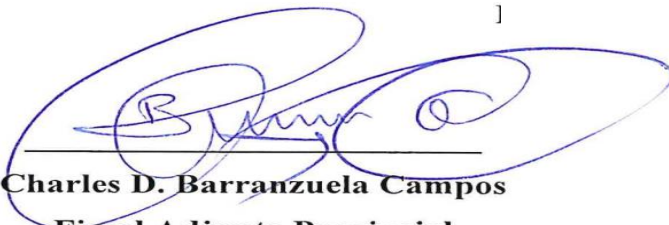
Lo afecta gravemente, porque se debilita el estándar de prueba requerido para imponer medidas restrictivas. En lugar de presumir la inocencia, se actúa como si el imputado ya estuviera condenado, basándose en un relato no verificado.

8.- ¿Qué impacto tiene la falta de corroboración en el debido proceso cuando se usa la declaración de un aspirante a colaborador eficaz para prisión preventiva?

Genera una distorsión del proceso penal. Se desnaturaliza la prisión preventiva como medida excepcional y se convierte en un mecanismo sancionador

anticipado, lo que atenta contra el principio de proporcionalidad y legalidad que rige todo proceso penal.

]



Charles D. Barranzuela Campos
Fiscal Adjunto Provincial

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**ENTREVISTADO - 04**

Cuestionario sobre “**Valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada para sustentar una medida prisión preventiva y el Derecho a la Presunción de Inocencia: Moyobamba 2020-2022**”.

Estimado(a) abogado(a)

Buenos días (tardes), soy el Abg. **Sergio Pérez Coronel**, estudiante de la Escuela de posgrado de la Universidad Pedro Ruiz Gallo. Actualmente estoy realizando una investigación para la obtención del grado de **Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**, cuyo objetivo es determinar cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia. Por tal motivo solicito su participación facilitándome algunos datos para obtener los objetivos del estudio.

Instrucciones: Para el desarrollo del cuestionario le solicitamos leer con cuidado y tomar el tiempo que estime pertinente para dar respuesta a cada una de las preguntas requeridas. Las respuestas se efectuarán con lo que responda según sea su percepción, de acuerdo a lo detallado que se indica:

Datos Generales: Aydee Isabel Pisco Ocmin

1.- Profesión: Abogada. **2.- Lugar de trabajo:** Estudio Jurídico.

3.- Sexo: Masculino () Femenino (x)

Objetivo general preguntas: Determinar cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia.

1.- ¿Cómo valora la declaración no corroborada de un aspirante a colaborador eficaz en la prisión preventiva?

Es un elemento con bajo nivel de fiabilidad. Por su naturaleza, esta declaración debe tratarse como indicio inicial, pero no puede sostener, por sí sola, una medida restrictiva como la prisión preventiva. El artículo 268 exige convicción fundada, no simples sospechas.

2.- ¿Cree que usar una declaración no corroborada afecta el derecho a la presunción de inocencia?

Sí, porque se toma una declaración parcial como base para limitar la libertad, sin una investigación probatoria sólida. Esto desnaturaliza el principio de inocencia y traslada al imputado la carga de desvirtuar la imputación.

Objetivo específico preguntas: Examinar la figura del aspirante a colaborador eficaz y los requisitos legales para su validez como medio probatorio en la solicitud de prisión preventiva en el marco del Código Procesal Penal.

3.- ¿Qué requisitos legales considera necesarios para que la declaración de un aspirante a colaborador eficaz sea válida en la prisión preventiva?

Debe contar con legalidad formal (acta, firma, fiscal presente) y veracidad objetiva, es decir, que se pueda contrastar con datos independientes del proceso penal, conforme lo exige el procedimiento especial de colaboración eficaz.

4.- ¿En qué casos la declaración de un aspirante a colaborador eficaz no corroborada sería aceptable para imponer prisión preventiva?}

Considero que no es admisible como único fundamento, pero si existe peligro de fuga acreditado y la declaración se enmarca en una red criminal ya investigada, podría valorarse como un indicio complementario.

Segundo Objetivo específico: Describir la base doctrinaria sobre la corroboración de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces en relación con su valor probatorio en el proceso penal.

5.- ¿Cuál es la postura doctrinal sobre la necesidad de corroborar la declaración de un aspirante a colaborador eficaz?

La doctrina insiste en que estas declaraciones deben ser corroboradas, porque provienen de personas interesadas. Su validez sin prueba de respaldo pone en riesgo el equilibrio del proceso penal. El sistema exige objetividad, no solo relatos.

6.- ¿Qué riesgos ve en usar declaraciones no corroboradas de aspirantes a colaboradores eficaces?

El principal riesgo es que se detenga a inocentes basándose en declaraciones falsas o manipuladas. Además, se puede romper la imparcialidad judicial al convertir la versión del colaborador en “verdad procesal”.

Tercer Objetivo específico: Interpretar el impacto de la falta de corroboración en las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces en relación con la presunción de inocencia y el debido proceso en el ámbito penal.

7.- ¿Cómo afecta la falta de corroboración en las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces al derecho a la presunción de inocencia?

Lo afecta de forma estructural. En vez de asumir inocencia, el sistema actúa con sospecha como regla. La prisión preventiva no puede usarse como castigo anticipado por dichos sin pruebas.

8.- ¿Qué impacto tiene la falta de corroboración en el debido proceso cuando se usa la declaración de un aspirante a colaborador eficaz para prisión preventiva?

Afecta la legalidad de la medida cautelar, ya que rompe la necesidad de contar con pruebas objetivas. Se pierde la razonabilidad judicial y se convierte en una forma de presión o castigo prematuro.


Aydee Isabel Pisco Ocmia
ABOGADA
CASM. 1983

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**ENTREVISTADO -05**

Cuestionario sobre “**Valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada para sustentar una medida prisión preventiva y el Derecho a la Presunción de Inocencia: Moyobamba 2020-2022**”.

Estimado(a) abogado(a)

Buenos días (tardes), soy el Abg. **Sergio Pérez Coronel**, estudiante de la Escuela de posgrado de la Universidad Pedro Ruiz Gallo. Actualmente estoy realizando una investigación para la obtención del grado de **Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**, cuyo objetivo es determinar cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia. Por tal motivo solicito su participación facilitándome algunos datos para obtener los objetivos del estudio.

Instrucciones: Para el desarrollo del cuestionario le solicitamos leer con cuidado y tomar el tiempo que estime pertinente para dar respuesta a cada una de las preguntas requeridas. Las respuestas se efectuarán con lo que responda según sea su percepción, de acuerdo a lo detallado que se indica:

Datos Generales: Willians Guerrero Ramon.

1.- Profesión: Abogado **2.- Lugar de trabajo:** Abogado Litigante.

3.- Sexo: Masculino (x) Femenino ()

Objetivo general preguntas: Determinar cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia.

1.- ¿Cómo valora la declaración no corroborada de un aspirante a colaborador eficaz en la prisión preventiva?

Como juez, esa declaración es un indicio inicial, pero insuficiente. No cumple con el estándar de “graves y fundados elementos de convicción” del artículo 268 del CPP. Requiere respaldo adicional.

2.- ¿Cree que usar una declaración no corroborada afecta el derecho a la presunción de inocencia?

Sí, pues puede llevar a una medida privativa sin prueba contrastada. La presunción de inocencia se vulnera cuando la prisión preventiva se impone sin mínimo estándar probatorio.

Objetivo específico preguntas: Examinar la figura del aspirante a colaborador eficaz y los requisitos legales para su validez como medio probatorio en la solicitud de prisión preventiva en el marco del Código Procesal Penal.

3.- ¿Qué requisitos legales considera necesarios para que la declaración de un aspirante a colaborador eficaz sea válida en la prisión preventiva?

Debe estar dentro del marco del procedimiento especial, ser clara, precisa y corroborada. Además, debe existir conexión con los hechos delictivos imputados.

4.- ¿En qué casos la declaración de un aspirante a colaborador eficaz no corroborada sería aceptable para imponer prisión preventiva?

En principio, no debe aceptarse. Solo podría valorarse como un refuerzo, cuando existen otros elementos que justifiquen la medida.

Segundo Objetivo específico: Describir la base doctrinaria sobre la corroboración de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces en relación con su valor probatorio en el proceso penal.

5.- ¿Cuál es la postura doctrinal sobre la necesidad de corroborar la declaración de un aspirante a colaborador eficaz?

Coincide en que la corroboración es indispensable para que tenga valor legal. De lo contrario, se estaría aceptando una versión interesada como prueba válida, lo cual es jurídicamente incorrecto.

6.- ¿Qué riesgos ve en usar declaraciones no corroboradas de aspirantes a colaboradores eficaces?

Pérdida de objetividad judicial, aplicación arbitraria de medidas cautelares y afectación a la credibilidad institucional. La justicia no puede basarse en declaraciones solas.

Tercer Objetivo específico: Interpretar el impacto de la falta de corroboración en las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces en relación con la presunción de inocencia y el debido proceso en el ámbito penal.

7.- ¿Cómo afecta la falta de corroboración en las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces al derecho a la presunción de inocencia?

Se transforma la prisión preventiva en una sanción anticipada, lo que es contrario a los principios constitucionales del proceso penal.

8.- ¿Qué impacto tiene la falta de corroboración en el debido proceso cuando se usa la declaración de un aspirante a colaborador eficaz para prisión preventiva?

Rompe con el principio de objetividad y con el control judicial adecuado. El juez termina actuando bajo sospecha y no sobre convicción razonada.



Williams Guerrero Román
ABOGADO
REG. CASM - 565

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

ENTREVISTADO -06

Cuestionario sobre “**Valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada para sustentar una medida prisión preventiva y el Derecho a la Presunción de Inocencia: Moyobamba 2020-2022**”.

Estimado(a) abogado(a)

Buenos días (tardes), soy el Abg. **Sergio Pérez Coronel**, estudiante de la Escuela de posgrado de la Universidad Pedro Ruiz Gallo. Actualmente estoy realizando una investigación para la obtención del grado de **Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**, cuyo objetivo es determinar cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia. Por tal motivo solicito su participación facilitándome algunos datos para obtener los objetivos del estudio.

Instrucciones: Para el desarrollo del cuestionario le solicitamos leer con cuidado y tomar el tiempo que estime pertinente para dar respuesta a cada una de las preguntas requeridas. Las respuestas se efectuarán con lo que responda según sea su percepción, de acuerdo a lo detallado que se indica:

Datos Generales: Gerónimo Idrogo Hoyos.

1.- Profesión: Abogado. **2.- Lugar de trabajo:** Estudio juridico Privado.

3.- Sexo: Masculino (x) Femenino ()

Objetivo general preguntas: Determinar cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia.

1.- ¿Cómo valora la declaración no corroborada de un aspirante a colaborador eficaz en la prisión preventiva?

Tiene un valor indiciario, útil como punto de partida para una investigación, pero no suficiente para justificar una medida de prisión preventiva, que requiere mayor nivel de certeza y verificación objetiva.

2.- ¿Cree que usar una declaración no corroborada afecta el derecho a la presunción de inocencia?

Sí. La presunción de inocencia se ve comprometida cuando el sistema permite medidas privativas basadas únicamente en versiones no comprobadas.

Objetivo específico preguntas: Examinar la figura del aspirante a colaborador eficaz y los requisitos legales para su validez como medio probatorio en la solicitud de prisión preventiva en el marco del Código Procesal Penal.

3.- ¿Qué requisitos legales considera necesarios para que la declaración de un aspirante a colaborador eficaz sea válida en la prisión preventiva?

Además de cumplir con el marco legal del procedimiento especial, debe aportar información específica, verificable, y referirse directamente a hechos relevantes del caso. También debe ser evaluada en conjunto con otros elementos.

4.- ¿En qué casos la declaración de un aspirante a colaborador eficaz no corroborada sería aceptable para imponer prisión preventiva?

Solo como elemento auxiliar y si existen otros indicios razonables que sustenten la existencia del delito y la vinculación del imputado.

Segundo Objetivo específico: Describir la base doctrinaria sobre la corroboración de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces en relación con su valor probatorio en el proceso penal.

5.- ¿Cuál es la postura doctrinal sobre la necesidad de corroborar la declaración de un aspirante a colaborador eficaz?

La doctrina es clara: sin corroboración, no hay valor probatorio suficiente. Esto se debe al conflicto de interés del colaborador, quien busca beneficios procesales.

6.- ¿Qué riesgos ve en usar declaraciones no corroboradas de aspirantes a colaboradores eficaces?

Que el proceso penal se convierta en un espacio para venganzas o manipulaciones, afectando la legitimidad del sistema de justicia y dañando la vida de inocentes.

Tercer Objetivo específico: Interpretar el impacto de la falta de corroboración en las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces en relación con la presunción de inocencia y el debido proceso en el ámbito penal.

7.- ¿Cómo afecta la falta de corroboración en las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces al derecho a la presunción de inocencia?

La afecta al convertir al imputado en objeto de una medida punitiva sin haber superado un control probatorio mínimo.

8.- ¿Qué impacto tiene la falta de corroboración en el debido proceso cuando se usa la declaración de un aspirante a colaborador eficaz para prisión preventiva?

Genera una disfunción procesal, porque se impone una medida restrictiva sin sustento técnico ni pruebas objetivas, lo que contraviene el principio de legalidad.



Gerardo Idrogo Hoyos
CASMA 893

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

ENTREVISTA -07

Cuestionario sobre “**Valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada para sustentar una medida prisión preventiva y el Derecho a la Presunción de Inocencia: Moyobamba 2020-2022**”.

Estimado(a) abogado(a)

Buenos días (tardes), soy el Abg. **Sergio Pérez Coronel**, estudiante de la Escuela de posgrado de la Universidad Pedro Ruiz Gallo. Actualmente estoy realizando una investigación para la obtención del grado de **Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**, cuyo objetivo es determinar cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia. Por tal motivo solicito su participación facilitándome algunos datos para obtener los objetivos del estudio.

Instrucciones: Para el desarrollo del cuestionario le solicitamos leer con cuidado y tomar el tiempo que estime pertinente para dar respuesta a cada una de las preguntas requeridas. Las respuestas se efectuarán con lo que responda según sea su percepción, de acuerdo a lo detallado que se indica:

Datos Generales: Queistin Inga Arce.

1.- Profesión: Abogado. **2.- Lugar de trabajo:** Estudio Juridico Privado.

3.- Sexo: Masculino (x) Femenino ()

Objetivo general preguntas: Determinar cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia.

1.- ¿Cómo valora la declaración no corroborada de un aspirante a colaborador eficaz en la prisión preventiva?

Tiene utilidad como punto de partida investigativo, pero reconozco que no basta por sí sola para sustentar una prisión preventiva. Requiere otros elementos para tener peso legal.

2.- ¿Cree que usar una declaración no corroborada afecta el derecho a la presunción de inocencia?

Sí, porque crea una presunción negativa contra el imputado sin un respaldo probatorio suficiente, lo cual puede llevar a decisiones injustas.

Objetivo específico preguntas: Examinar la figura del aspirante a colaborador eficaz y los requisitos legales para su validez como medio probatorio en la solicitud de prisión preventiva en el marco del Código Procesal Penal.

3.- ¿Qué requisitos legales considera necesarios para que la declaración de un aspirante a colaborador eficaz sea válida en la prisión preventiva?

Debe cumplir con el procedimiento establecido, incluir elementos verificables y haber sido tomada con garantías procesales, con participación del fiscal y defensa técnica.

4.- ¿En qué casos la declaración de un aspirante a colaborador eficaz no corroborada sería aceptable para imponer prisión preventiva?

Tal vez en casos de criminalidad organizada donde el contexto del delito sea suficientemente grave y existan otros indicios, aunque **aun** así no sería recomendable que sea el único fundamento.

Segundo Objetivo específico: Describir la base doctrinaria sobre la corroboración de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces en relación con su valor probatorio en el proceso penal.

5.- ¿Cuál es la postura doctrinal sobre la necesidad de corroborar la declaración de un aspirante a colaborador eficaz?

Se considera doctrinalmente como obligatoria la corroboración, ya que el colaborador está motivado por intereses propios. Sin verificación, la declaración pierde credibilidad jurídica.

6.- ¿Qué riesgos ve en usar declaraciones no corroboradas de aspirantes a colaboradores eficaces?

La posibilidad de cometer errores judiciales graves, procesos viciados y sentencias injustas. También se expone a los fiscales a cuestionamientos por abuso de poder.

Tercer Objetivo específico: Interpretar el impacto de la falta de corroboración en las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces en relación con la presunción de inocencia y el debido proceso en el ámbito penal.

7.- ¿Cómo afecta la falta de corroboración en las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces al derecho a la presunción de inocencia?

Vulnera el principio base del proceso penal. Se revierte la carga de prueba, afectando al imputado desde el inicio del proceso.

8.- ¿Qué impacto tiene la falta de corroboración en el debido proceso cuando se usa la declaración de un aspirante a colaborador eficaz para prisión preventiva?

El debido proceso queda debilitado, pues se usa una medida cautelar que exige certeza procesal sobre una base subjetiva, sin respaldo externo.



Queistin Inga Arce
ABOGADO
CASM - 952

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

ENTREVISTA -08

Cuestionario sobre “**Valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada para sustentar una medida prisión preventiva y el Derecho a la Presunción de Inocencia: Moyobamba 2020-2022**”.

Estimado(a) abogado(a)

Buenos días (tardes), soy el Abg. **Sergio Pérez Coronel**, estudiante de la Escuela de posgrado de la Universidad Pedro Ruiz Gallo. Actualmente estoy realizando una investigación para la obtención del grado de **Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**, cuyo objetivo es determinar cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia. Por tal motivo solicito su participación facilitándome algunos datos para obtener los objetivos del estudio.

Instrucciones: Para el desarrollo del cuestionario le solicitamos leer con cuidado y tomar el tiempo que estime pertinente para dar respuesta a cada una de las preguntas requeridas. Las respuestas se efectuarán con lo que responda según sea su percepción, de acuerdo a lo detallado que se indica:

Datos Generales: Tomy Paolo Arce Torres.

1.- Profesión: Abogado. 2.- Lugar de trabajo: Poder Judicial – Juez.

3.- Sexo: Masculino (x) Femenino ()

Objetivo general preguntas: Determinar cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia.

1.- ¿Cómo valora la declaración no corroborada de un aspirante a colaborador eficaz en la prisión preventiva?

Debe verse como una fuente auxiliar de información, no como prueba suficiente. Puede tener valor para abrir líneas de investigación, pero no para aplicar medidas restrictivas.

2.- ¿Cree que usar una declaración no corroborada afecta el derecho a la presunción de inocencia?

Absolutamente. Se crea un proceso desequilibrado, donde la sola palabra de un aspirante puede llevar a la privación de libertad, lo que es inaceptable.

Objetivo específico preguntas: Examinar la figura del aspirante a colaborador eficaz y los requisitos legales para su validez como medio probatorio en la solicitud de prisión preventiva en el marco del Código Procesal Penal.

3.- ¿Qué requisitos legales considera necesarios para que la declaración de un aspirante a colaborador eficaz sea válida en la prisión preventiva?

Debe cumplir con el debido procedimiento, ser precisa, verificable y emitida sin coacción ni promesas indebidas. Además, debe formar parte de una teoría del caso razonada.

4.- ¿En qué casos la declaración de un aspirante a colaborador eficaz no corroborada sería aceptable para imponer prisión preventiva?

No debería aceptarse nunca como prueba autónoma. Tal vez pueda servir como un insumo para solicitar otras diligencias, pero no para privar de libertad.

Segundo Objetivo específico: Describir la base doctrinaria sobre la corroboración de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces en relación con su valor probatorio en el proceso penal.

5.- ¿Cuál es la postura doctrinal sobre la necesidad de corroborar la declaración de un aspirante a colaborador eficaz?

Coincide en que la corroboración no es opcional, sino necesaria. Se trata de un

testimonio condicionado por intereses, por lo que su verificación es una exigencia lógica y jurídica.

6.- ¿Qué riesgos ve en usar declaraciones no corroboradas de aspirantes a colaboradores eficaces?

Criminalización anticipada, manipulación procesal, y deslegitimación del sistema penal. Además, incentivas declaraciones falsas para beneficios personales.

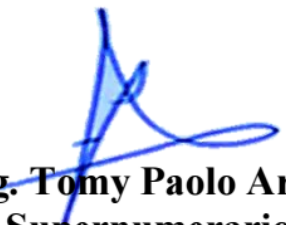
Tercer Objetivo específico: Interpretar el impacto de la falta de corroboración en las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces en relación con la presunción de inocencia y el debido proceso en el ámbito penal.

7.- ¿Cómo afecta la falta de corroboración en las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces al derecho a la presunción de inocencia?

Genera una afectación directa: se toma como veraz algo no probado, lo que es contrario a los principios de presunción y objetividad procesal.

8.- ¿Qué impacto tiene la falta de corroboración en el debido proceso cuando se usa la declaración de un aspirante a colaborador eficaz para prisión preventiva?

Causa un quiebre en el sistema de garantías. El proceso deja de ser acusatorio y se convierte en inquisitivo, donde basta una declaración para imponer prisión.



Abog. Tomy Paolo Arce Torres
Juez Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**ENTREVISTADO - 09**

Cuestionario sobre “**Valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada para sustentar una medida prisión preventiva y el Derecho a la Presunción de Inocencia: Moyobamba 2020-2022**”.

Estimado(a) abogado(a)

Buenos días (tardes), el Abg. **Sergio Pérez Coronel**, estudiante de la Escuela de posgrado de la Universidad Pedro Ruiz Gallo. Actualmente estoy realizando una investigación para la obtención del grado de **Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**, cuyo objetivo es determinar cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia. Por tal motivo solicito su participación facilitándome algunos datos para obtener los objetivos del estudio.

Instrucciones: Para el desarrollo del cuestionario le solicitamos leer con cuidado y tomar el tiempo que estime pertinente para dar respuesta a cada una de las preguntas requeridas. Las respuestas se efectuarán con lo que responda según sea su percepción, de acuerdo a lo detallado que se indica:

Datos Generales: Elena del Milagro Benites Acosta.

1.- Profesión: Abogada. **2.- Lugar de trabajo:** Ministerio Público.

3.- Sexo: Masculino () Femenino (x)

Objetivo general preguntas: Determinar cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia.

1.- ¿Cómo valora la declaración no corroborada de un aspirante a colaborador eficaz en la prisión preventiva?

Es una herramienta delicada que, sin corroboración, carece de valor jurídico para sustentar una medida tan grave como la prisión preventiva.

2.- ¿Cree que usar una declaración no corroborada afecta el derecho a la presunción de inocencia?

Sí. Se desvirtúa el principio y se coloca al imputado en situación de desventaja frente al aparato punitivo del Estado.

Objetivo específico preguntas: Examinar la figura del aspirante a colaborador eficaz y los requisitos legales para su validez como medio probatorio en la solicitud de prisión preventiva en el marco del Código Procesal Penal.

3.- ¿Qué requisitos legales considera necesarios para que la declaración de un aspirante a colaborador eficaz sea válida en la prisión preventiva?

Debe ser emitida bajo el marco de legalidad, con participación del fiscal, defensa, y contenido contrastable con pruebas objetivas.

4.- ¿En qué casos la declaración de un aspirante a colaborador eficaz no corroborada sería aceptable para imponer prisión preventiva?

No es recomendable en ningún caso. Puede acompañar a otros elementos, pero no puede ser prueba principal.

Segundo Objetivo específico: Describir la base doctrinaria sobre la corroboración de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces en relación con su valor probatorio en el proceso penal.

5.- ¿Cuál es la postura doctrinal sobre la necesidad de corroborar la declaración de un aspirante a colaborador eficaz?

La doctrina exige corroboración por seguridad jurídica. Incluso tratados internacionales, como el Pacto de San José, exigen garantías mínimas que esta prueba no puede ofrecer sola.

6.- ¿Qué riesgos ve en usar declaraciones no corroboradas de aspirantes a colaboradores eficaces?

El uso sin control puede convertir al proceso en un instrumento de persecución, más que de justicia.

Tercer Objetivo específico: Interpretar el impacto de la falta de corroboración en las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces en relación con la presunción de inocencia y el debido proceso en el ámbito penal.

7.- ¿Cómo afecta la falta de corroboración en las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces al derecho a la presunción de inocencia?

Lo transforma en una formalidad vacía. La prisión se vuelve castigo anticipado, sin condena.

8.- ¿Qué impacto tiene la falta de corroboración en el debido proceso cuando se usa la declaración de un aspirante a colaborador eficaz para prisión preventiva?

Afecta la base del proceso penal. Se pierde el juicio justo y se debilita la legitimidad de las decisiones judiciales.



.....
Elena del Milagro Benites Acosta
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos
de Corrupción de Funcionarios de San Martín
MOYOBAMBA

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

ENTREVISTA-10

Cuestionario sobre “**Valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada para sustentar una medida prisión preventiva y el Derecho a la Presunción de Inocencia: Moyobamba 2020-2022**”.

Estimado(a) abogado(a)

Buenos días (tardes), soy el Abg. **Sergio Pérez Coronel**, estudiante de la Escuela de posgrado de la Universidad Pedro Ruiz Gallo. Actualmente estoy realizando una investigación para la obtención del grado de **Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**, cuyo objetivo es determinar cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia. Por tal motivo solicito su participación facilitándome algunos datos para obtener los objetivos del estudio.

Instrucciones: Para el desarrollo del cuestionario le solicitamos leer con cuidado y tomar el tiempo que estime pertinente para dar respuesta a cada una de las preguntas requeridas. Las respuestas se efectuarán con lo que responda según sea su percepción, de acuerdo a lo detallado que se indica:

Datos Generales: Yacori L. Sarrin Chavarri.

1.- Profesión: Abogado. **2.- Lugar de trabajo:** Ministerio Publico.

3.- Sexo: Masculino () Femenino (x)

Objetivo general preguntas: Determinar cuál sería el valor probatorio de la declaración del aspirante a colaborador eficaz no corroborada, para sustentar una medida de prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia.

1.- ¿Cómo valora la declaración no corroborada de un aspirante a colaborador eficaz en la prisión preventiva?

Como un testimonio insuficiente, con peso limitado. Necesita soporte externo para ser considerado como medio válido.

2.- ¿Cree que usar una declaración no corroborada afecta el derecho a la presunción de inocencia?

Sí, porque se rompe el equilibrio procesal. La declaración se convierte en una forma indirecta de condena sin juicio.

Objetivo específico preguntas: Examinar la figura del aspirante a colaborador eficaz y los requisitos legales para su validez como medio probatorio en la solicitud de prisión preventiva en el marco del Código Procesal Penal.

3.- ¿Qué requisitos legales considera necesarios para que la declaración de un aspirante a colaborador eficaz sea válida en la prisión preventiva?

Debe tener sustento en hechos objetivos, haber sido realizada conforme a ley y apoyarse en otros medios probatorios.

4.- ¿En qué casos la declaración de un aspirante a colaborador eficaz no corroborada sería aceptable para imponer prisión preventiva?

Solo como elemento accesorio, jamás como prueba principal. Y **aun** así, con sumo cuidado judicial.

Segundo Objetivo específico: Describir la base doctrinaria sobre la corroboración de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces en relación con su valor probatorio en el proceso penal.

5.- ¿Cuál es la postura doctrinal sobre la necesidad de corroborar la declaración de un aspirante a colaborador eficaz?

Es necesaria el derecho penal moderno exige corroboración por el principio de mínima intervención y legalidad.

6.- ¿Qué riesgos ve en usar declaraciones no corroboradas de aspirantes a colaboradores eficaces?

Errores judiciales, violación de derechos y uso malicioso del proceso penal.

Tercer Objetivo específico: Interpretar el impacto de la falta de corroboración en las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces en relación con la presunción de inocencia y el debido proceso en el ámbito penal.

7.- ¿Cómo afecta la falta de corroboración en las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces al derecho a la presunción de inocencia?

Vulnera el principio, al aceptar declaraciones sin base como si fueran prueba plena.

8.- ¿Qué impacto tiene la falta de corroboración en el debido proceso cuando se usa la declaración de un aspirante a colaborador eficaz para prisión preventiva?

Rompe la garantía del proceso justo y convierte la prisión preventiva en una herramienta punitiva anticipada.


JACORI L. SARRÍN CHAVÁREZ
ICAL 7321